LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-0427-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO

ILLIMO-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

"EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA MEJORAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE"

PERÍODO

19 DE OCTUBRE DE 2017 AL 19 DE JUNIO DE 2018

TOMO I DE IV

LAMBAYEQUE - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

035202020427000 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2020-2-0427-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA MEJORAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	6
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. EJECUCIÓN DIRECTA DE OBRA SIN CONTAR CON PERSONAL PROPIO, MANO DE OBRA DECLARADA NO JUSTIFICADA, NI EMPLEADA, ASI COMO METRADOS NO EJECUTADOS, OCASIONARON AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA FE PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 29 309,84.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-0427-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA MEJORAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE"

PERÍODO: DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017 AL 19 DE JUNIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Illimo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0427-2020-006, iniciado mediante Oficio n.° 467-2020-OCIMPL de 5 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si Municipalidad Distrital de Íllimo efectuó la ejecución presupuestal directa de la obra "Mejoramiento del Matadero Municipal del Distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Establecer si la ejecución de la obra se encuentra justificada; asimismo, si fue realizada por los funcionarios competentes de acuerdo a la normativa que regula las obras por administración directa y proyectos de inversión.

2. Establecer si los pagos por concepto de mano de obra fueron efectuados en función a lo establecido en el expediente técnico; asimismo, si son concordantes con lo señalado en la documentación correspondiente a la ejecución de la obra.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se inicia a partir de lo comunicado por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través del Oficio n.° 000394-2020-CG/GRLA de 26 de febrero de 2020, en el cual indicó adoptar acciones, de corresponder, mediante un servicio de control a la obra "Mejoramiento del Matadero Municipal del distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", ello en mérito a un requerimiento de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Lambayeque, realizado mediante Oficio n.° 299-2020-FPCEDCF-LAMBAYEQUE de 15 de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Asimismo, mediante Oficio n.° 000431-2020-CG/GRLA de 3 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Control de Lambayeque comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la investigación fiscal relacionada a la obra "Mejoramiento del Matadero Municipal del distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" recaída en la Carpeta Fiscal n.° 299-2018, reiterando el pedido del Ministerio Público.

Es necesario indicar que, de los diversos aspectos contenidos en la Carpeta Fiscal, se advierte la presunta contratación de personal fantasma en la Municipalidad Distrital de Illimo, conforme a los medios probatorios recabados por el Ministerio Público, información que ha sido considerada como antecedente para la programación y ejecución del servicio de control específico, así como para la determinación de los objetivos y procedimientos correspondientes.

Alcance

El hecho específico presuntamente irregular se inició el 19 de octubre de 2017 con la aprobación del expediente técnico del proyecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 145/2017-MDI-A y finalizó el 19 de junio de 2018, fecha del comprobante de pago de la última adquisición en la obra "Mejoramiento del Matadero Municipal del Distrito de Illimo, provincia de Lambayeque, Lambayeque".

Durante el desarrollo de los procedimientos efectuados por la Comisión de Control se han advertido una serie de limitaciones, que restringieron el acceso a información relevante para la determinación de responsabilidades en el presente servicio de control:

En el marco del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el "Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", el cual ha sido prorrogado hasta la actualidad; circunstancia que motivó que muchas personas con la finalidad de proteger su salud, no salieran de sus domicilios y por lo tanto, no acudieran a las citaciones efectuadas por la comisión de control, considerando que los domicilios se encontraban en caseríos y distritos alejados de la provincia de Lambayeque (Jayanca, Pacora, Íllimo, Mochumi) y en otras ocasiones las personas citadas se encontraban laborando fuera del departamento de Lambayeque (Piura, Bagua, Lima)[1]. Asimismo, pese a que los integrantes de la comisión de control acudieron a los domicilios en reiteradas oportunidades no fue posible ubicar a la totalidad de partícipes, como es el caso del residente de obra, Ysidro Riojas Ynoñán, de quien no se ha podido obtener información necesaria y relevante para el servicio de control.

De igual manera, existió demora en la devolución de las actas suscritas vía correo electrónico correspondiente a algunas entrevistas efectuadas por la comisión de control vía plataforma zoom, además en la atención de requerimientos de información y documentación del archivo general, y pese a que la comisión de control efectuó la búsqueda presencial, no se ha podido encontrar mayor documentación, que corrobore indicios de adulteración de documentación fuente, conforme fue indicado por los señores José Elvis Chapoñán Guevara y Elvis Zifereli Alaban Díaz, mediante entrevistas que forman parte del informe de control, ello ha conllevado al

1 Respecto a la entrevista, como técnica de obtención de evidencia testimonial, se indica que su desarrollo puede tomar un tiempo bastante amplio, afectándose la programación de otras actividades de la auditoría.

empleo de la técnica de comprobación[2] para aspectos comprendidos en el servicio que permitan cerciorar la legalidad y veracidad de un hecho.

Cabe precisar que, para autorizar el ingreso al archivo general, la entidad solicitó que previamente se efectúe la desinfección, debido a la presencia de casos COVID 19 en la municipalidad, además de que se remitió información incompleta por parte de la municipalidad, y existió demora en la entrega de comprobantes de pago que se encontraban en custodia de otros entes estatales.

Con respecto a la evidencia de auditoria, cabe precisar que, para sustentar el informe de control la evidencia recopilada por la comisión de control, debe generar seguridad razonable, la cual se alcanza cuando la evidencia resulta suficiente (cantidad de evidencia obtenida) y apropiada (relevante, fiable y legalmente válido), existiendo prevalencia de la evidencia documental sobre la obtenida verbalmente. Sobre ello, es la evidencia documental la que establece las normas procesales pertinentes en caso de determinación de responsabilidades civiles y penales.

Sin perjuicio de lo comentado, y considerando la evidencia previa documental, la comisión de control a fin de determinar el efecto del hecho irregular empleó la técnica de análisis, cuyo propósito es identificar y clasificar los aspectos de mayor importancia y que afectaron la operatividad de la entidad; obteniendo un cálculo técnico[3], sostenido en el costo de mano de obra en función a los metrados ejecutados, rendimientos y cuadrillas establecidos en el expediente técnico, concordante a los documentos alcanzados por la entidad, documentos técnicos referenciales y visitas de inspección física a la obra; cuyas conclusiones también fueron corroboradas, mediante acta de entrevista, por el maestro de obra, señor Pablo Enrique Acosta Núñez; sin embargo, no han sido complementados con mayor evidencia testimonial debido a las limitaciones comentadas.

De la revisión a la documentación recopilada en la entidad, se ha obtenido información que revelaría algunos indicios de la comisión de un ilícito de naturaleza penal; sin embargo, la falta de respaldo documental que permita generar confiabilidad, validez y objetividad sobre dichos indicios; sumado a que la información proporcionada mediante entrevistas no ha podido ser corroborada por las limitaciones ya expuestas (falta de archivos de la entidad), ha ocasionado que conforme a las atribuciones y limitaciones propias del control gubernamental no se establezca responsabilidades de tipo penal; asimismo cabe señalar que los funcionarios involucrados no cuentan con documentos de designación y en algunos casos el cargo desempeñado no se encuentra contemplado en los documentos de gestión de la entidad, situaciones que generan la no inclusión de los mismos como funcionarios partícipes para la determinación de sus responsabilidades, sino como terceros partícipes respecto de los cuales no corresponde el desarrollo de los elementos correspondientes del deber incumplido.

Es menester precisar que no obstante las limitaciones existentes para el ejercicio del control gubernamental; la consecuencia de los actos que realizan terceros u otros partícipes, así como el funcionario de hecho[4], por la violación de los deberes de función, son legítimamente pasibles

[2] Esta técnica constituye una prueba sustantiva con el que se examinan los documentos que soportan las operaciones, a fin de determinar si existe evidencia suficiente y apropiada acerca de las aseveraciones de la entidad auditada sobre la autenticidad de los documentos alcanzados (Guía Técnicas de Auitoría , código GU-SCPACU-02).

[3] Es la técnica de auditoría que permite corroborar la exactitud de los cálculos incluidos en los documentos o registros de la entidad, con el fin de asegurar que las operaciones son efectuadas correctamente (Guía Técnicas de Auitoría , código GU-SCPACU-02).

[4] Es un funcionario público legítimo porque ejerce la función pública con título de habilitación, asume los deberes de función del cargo, el Estado actúa a través de él por ser un representante orgánico y en consecuencia tiene responsabilidad legal por la violación de los deberes de función.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

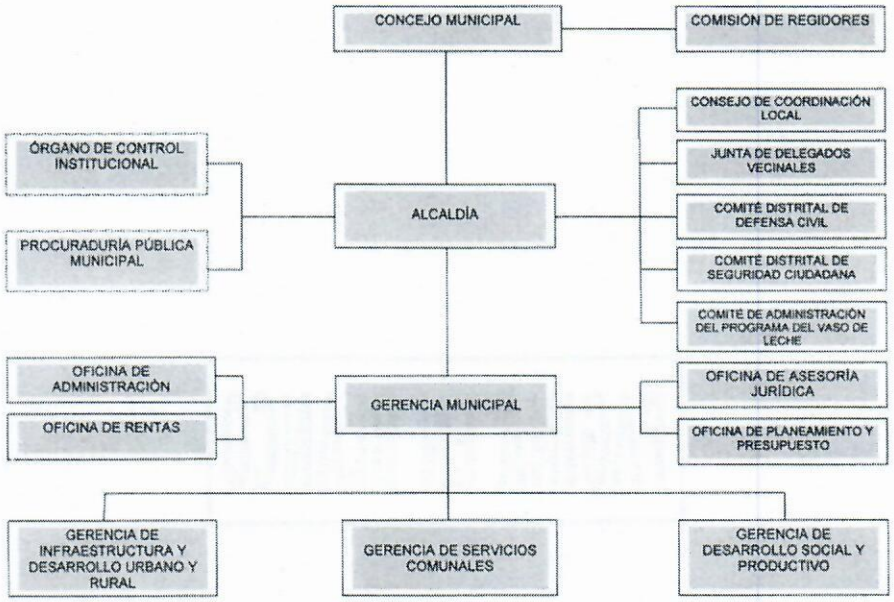
de sanción mediante otras vías cuya función constitucional y atribuciones se enmarque en la defensa de los intereses públicos[5].

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Illimo se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Illimo:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014/2011-MDI de 21 de julio de 2011 la cual aprobó la nueva estructura orgánica

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[5] Sentencia Expediente n.° 010-2001 de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Lima y Casación n.° 422-2017 ICA de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El funcionario de hecho es un funcionario público legítimo porque ejerce la función pública con título de habilitación, asume los deberes de función del cargo, el Estado actúa a través de él por ser un representante orgánico y en consecuencia tiene responsabilidad legal por la violación de los deberes de función.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EJECUCIÓN DIRECTA DE OBRA SIN CONTAR CON PERSONAL PROPIO, MANO DE OBRA DECLARADA NO JUSTIFICADA, NI EMPLEADA, ASÍ COMO METRADOS NO EJECUTADOS, OCASIONARON AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA FE PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 29 309,84.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la ejecución presupuestal directa de la obra "Mejoramiento del Matadero Municipal del Distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", en adelante la "Obra", cuyos datos figuran en Ficha Técnica de Obra **(Apéndice n.° 4)**, se ha evidenciado que se otorgó conformidad al expediente técnico de la obra a pesar de no estar visado por los especialistas que participaron en su elaboración; asimismo, fue aprobado bajo la modalidad de ejecución directa sin contar previamente con la viabilidad de la Unidad Formuladora, y con el personal propio necesario para dicho fin.

Igualmente, durante la ejecución de la obra, no se realizaron determinadas partidas, se ejecutaron menores y mayores metrados y trabajos distintos a los establecidos en el expediente técnico sin que se haya solicitado y otorgado previamente la certificación presupuestal ni se haya efectuado la modificación y registro en el Sistema Multianual de Inversión Pública y Gestión de Inversiones, previo a la ejecución de los trabajos no previstos; a pesar de lo cual, se declaró que la obra fue ejecutada y culminada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico.

Del mismo modo, la Entidad desembolsó montos superiores a los proyectados, tramitando pagos por mano de obra no justificados técnicamente y que incluyen a personal que confirma no haber trabajado en la obra. Finalmente, se otorgó conformidad a servicio de mano de obra para efectuar trabajos de desmontaje de una antigua cobertura; no obstante, dichos trabajos fueron ejecutados con anterioridad por personal que fue contratado a través de planillas

Lo anteriormente revelado contraviene lo establecido en los artículos 10°, 34°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, que describe la finalidad de los Fondos Públicos, Compromiso, Devengado y Pago, respectivamente; así como el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 14 de febrero de 1966, vigente desde el 15 de febrero de 1966, referido al valor legal de los documentos técnicos.

De igual manera vulneró los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006, vigente desde el 30 de julio de 2006, referidos a los requisitos para el ejercicio profesional y el refrendo. Del mismo modo, el artículo 78° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003, y vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido al ejercicio de competencias y funciones específicas de las municipalidades.

Asimismo, el artículo 65° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el publicado el 17 de marzo de 2017, vigente desde el 18 de marzo de 2017, referido a los deberes generales de los administrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

De igual modo, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente desde el 24 de febrero de 2017, que describe las modificaciones en la ejecución de la obra.

Igualmente, transgredió el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA- Ley n.° 28858, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 16053, ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República publicado el 6 de junio de 2008, vigente desde el 7 de junio de 2008, referido a la firma, el refrendo y el ejercicio de la actividad profesional; así como lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, vigente desde 2 de diciembre de 2016, que desarrolla las fases del ciclo de inversión y los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así como el artículo 4.5 de la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01- Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 20 de setiembre de 2017 y vigente desde el 21 de setiembre de 2017, que desarrolla las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución.

Del mismo modo, inobservó los numerales 1°, 5°, 8°, 10° y 11° del artículo 1° la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988, vigente desde el 19 de julio de 1988, referidos a las características del cuaderno de obra, funciones del ingeniero residente y/o inspector, los egresos concordantes con el Presupuesto Analítico y la conclusión de la obra, respectivamente.

Así como, los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica G.030: Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006, vigente desde el 9 de junio de 2006 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, publicado el 7 de octubre de 2018, vigente desde el 7 de octubre de 2018, referidos a las disposiciones generales para los profesionales responsables del proyecto, en cuanto a su habilidad profesional y firma de los documentos de los cuales son autores.

Los hechos expuestos han ocasionado afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto se aprobó expediente técnico de obra bajo la modalidad de ejecución directa sin que la Municipalidad cuente con personal necesario para su ejecución; asimismo, se otorgó conformidad ha dicho expediente pese a no estar visado por los especialistas que participaron en su elaboración, y sin contar previamente con viabilidad de la Unidad Formuladora; además, no se efectuó el registro en el sistema y cuantificación de las modificaciones durante la ejecución de la obra, efectuando directamente la autorización mediante cuaderno de obra; asimismo, se ha afectado la fe pública por cuanto se consignó en cuaderno de obra e informes mensuales la ejecución de la totalidad de metrados, registrando y suscribiendo en cuaderno de obra y planilla de obra a personal que no trabajó en ella, tramitando pagos que no se encuentran justificados técnicamente, pagos que incluyen a personal que suscribió planillas y que corrobora no haber laborado en dicha obra; así como de haber dado conformidad a trabajos no ejecutados del "adicional", ocasionándose perjuicio económico de S/ 29 309,84 en desmedro de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Illimo, que corresponden a la administración del recurso humano en obra bajo falta de control y sin observar los parámetros del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

La situación presentada se ha debido a la actuación de los funcionarios responsables técnicos de la obra, quienes al apartarse de sus obligaciones contractuales aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico de obra que presentaba omisiones de firmas de especialistas y de viabilidad de proyecto; asimismo, al considerar la ejecución de una obra por administración directa sin que la entidad cuente con los recursos humanos propios necesarios; y consignar información no concordante con lo realmente ejecutado, otorgando conformidad a pagos de personal que no laboró en obra y a un servicio que había sido parcialmente ejecutado de manera previa por personal de obra.

Los aspectos técnicos concernientes al hecho en mención se detallan en el Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el ingeniero especialista de la comisión auditora, y se explican detalladamente a continuación:

A. Respecto al expediente técnico de la obra

El titular la Municipalidad Distrital de Íllimo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 145/2017-MDI-A de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del Matadero Municipal del distrito de Íllimo, provincia* de *Lambayeque, Departamento de Lambayeque"* **(Apéndice n.° 7)**, con código único n.° 2399607, con un valor referencial de S/ 312 115,55, el cual consistía en un costo directo de obra de S/ 277 890,55, gastos generales por S/ 7 075,00, gastos de supervisión por S/ 7 150,00 y gastos por expediente técnico en S/ 20 000,00, expediente técnico que fue elaborado por el ingeniero Elvis Zifereli Alaban Díaz, y que establecía la ejecución de la obra bajo la modalidad de ejecución directa a pesar de no contar la Municipalidad con el personal necesario para dicho fin.

En dicha resolución se advierte que el valor referencial de la obra incluyó la elaboración de expediente técnico (S/ 20 000,00); no obstante es de precisar que los costos de elaboración de expediente técnico no corresponden a una labor a desarrollar durante la ejecución de la obra; precisándose que de los gastos que se advierten en el portal de trasparencia económica del MEF no se han vinculado a la obra los gastos de elaboración de expediente técnico y supervisión de obra; por ende dichos valores no forman parte del valor referencial de la obra.

Al respecto, en la citada resolución de alcaldía, se aprobó la ejecución de la obra bajo la modalidad de Administración Directa por un monto de S/ 284 965,55 (monto que incluyó el costo directo de la obra y gastos generales), estableciendo un plazo de ejecución de 90 días calendario.

De la documentación registrada en el banco de inversiones **(Apéndice n.° 8)** se advierte que el registro y viabilidad del proyecto de inversión se realizó el 14 de noviembre de 2017, es decir con posterioridad a la aprobación del expediente técnico y su formulación estuvo a cargo del arquitecto Manuel Alonso Paredes Suyón, quien consignó en los costos del proyecto de inversión los establecidos en el expediente técnico, advirtiéndose que previo a la formulación y viabilidad del proyecto de inversión ya se había elaborado y aprobado el expediente técnico de obra, cuya conformidad fue otorgada por el jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural, en adelante "DIDUR", ingeniero Juan Manuel Pisfil Pisfil mediante Carta n.° 165-2017-MDI/DIDUR/JMPP de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**; situación que se encuentra al margen de la normativa del Sistema Multianual de Inversión Pública y Gestión de Inversiones, toda vez que dicho marco normativo estipula las fases del ciclo de inversiones, estableciéndose que la fase de formulación y evaluación de un proyecto de inversión se realiza de manera previa a la fase de ejecución, la cual inicia con la elaboración del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº LAMBAYEQUE

Asimismo, se advierte de la revisión al expediente técnico que carece de firmas de los profesionales de las especialidades de arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, situación que se encuentra al margen de la normativa vigente[6]; no obstante a pesar de ello, el ingeniero Juan Manuel Pisfil Pisfil brindó conformidad al servicio de la elaboración del expediente técnico de la obra mediante Carta n.° 165-2017-MDI/DIDUR/JMPP de 16 de octubre de 2017, y mediante Carta n.°191-2017-MDI/DIDUR/JMPP de fecha 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, reitera la conformidad del servicio anexando el recibo por honorarios N°E001-59 correspondiente al Ing. Elvis Zifereli Alaban Díaz, documentos con los cuales dio trámite al pago del consultor[7]; asimismo, visó la resolución de aprobación del expediente técnico.

B. Respecto a la ejecución de la obra

Conforme se indicó precedentemente, la obra fue ejecutada bajo la modalidad de administración directa e inició de acuerdo al cuaderno de obra, el 4 de diciembre de 2017, teniendo como residente de obra al ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan[8], con registro CIP 203923, quien realizó anotaciones en los cuadernos de obra (Tomos 2017 y 2018) **(Apéndice n.° 14)** desde el 4 de diciembre de 2017 al 27 de marzo de 2018. Posteriormente, desde el 4 de abril al 3 de mayo de 2018, se advierte en cuaderno de obra (Tomo 2018) **(Apéndice n.° 14)**, anotaciones del señor José Elvis Chapoñán Guevara, quien lo suscribió bajo el cargo de "residente de obra", y con el registro CIP 164624[9].

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra se advierte que los ingenieros Juan Manuel Pisfil Pisfil y Ever Salazar Mera, jefes de la DIDUR[10] en distintos momentos, efectuaron anotaciones de acuerdo a su período de gestión, bajo el cargo de inspectores de obra, sin que hayan sido designados como tal.

En el gráfico n.° 1 se detalla los periodos de intervención de los residentes e inspectores de Obra:

[6] Hecho corroborado por el ingeniero Elvis Alaban Diaz mediante Acta de Entrevista n.° 10-2020-OCI/SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, quien indicó que debido a que el contrato sólo lo suscribió él, los especialistas ya no suscribieron las especialidades que les correspondía.

[7] Pago efectuado por la entidad mediante comprobante de pago n.° 1418 de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12).**

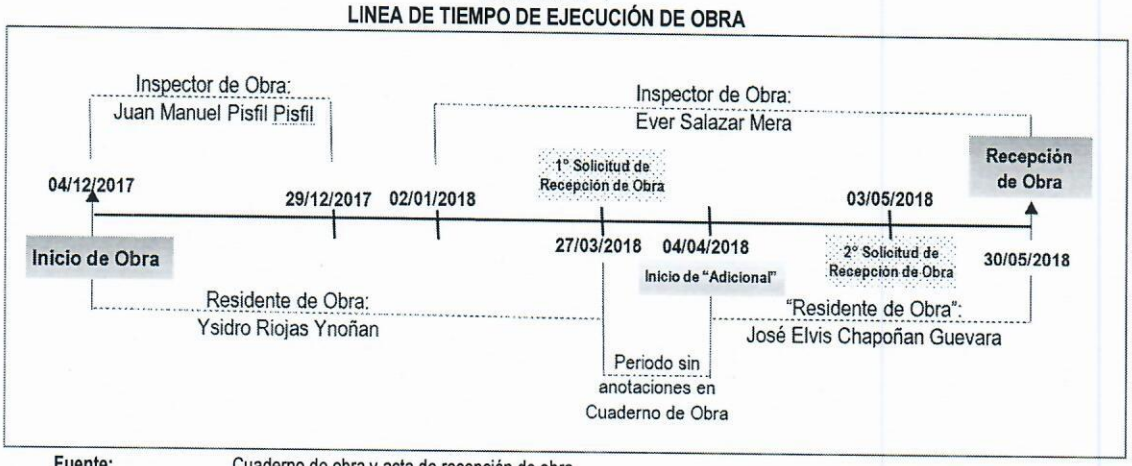
[8] En virtud al contrato de locación de servicios profesionales n.° 029-2017-MDI-A de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**

[9] Dicho CIP corresponde al ingeniero mecánico electricista Javier Surco Cruz. En el expediente n.° 04665-2019-94-1708-JR-PE-01, se impuso una sanción penal al señor José Elvis Chapoñán Guevara por los delitos de Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce y por ejercicio ilegal de la profesión, al haber aducido que era ingeniero civil con registro CIP 164624, conforme señaló en el cuaderno de la Obra.

[10] Mediante Contrato de Locación de servicios n.° 043-2017-MDI y Adenda n.° 001-2017-MDI se designó al señor Juan Manuel Pisfil Pisfil en el cargo de Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, desde el 18 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, mediante Contrato de Locación de servicios n.° 001-2018-MDI, Adenda n.° 001-2018-MDI y Adenda n.° 002-2018-MDI se designó al señor Ever Salazar Mera en el cargo de Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, desde el 2 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, no obstante de la búsqueda de información y documentación proporcionada por la Municipalidad, así como de las actas de entrevistas n.°s 13-2020-OCI/SCE-MPL de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y 16-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** a los jefes de DIDUR se advierte que no tuvieron una designación formal como inspectores de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

GRAFICO N° 1
LINEA DE TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA



Fuente: Cuaderno de obra y acta de recepción de obra
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, de la revisión a los 4 informes mensuales de obra (Informe detallado de avance físico valorizado de obra[11] que incluyen las "valorizaciones" de obra) presentados por el ingeniero residente, Ysidro Riojas Ynoñan[12] a la jefatura de la DIDUR, se aprecia que progresivamente valorizan el total del costo directo de la obra, lo que corresponde a la ejecución del 100% de las partidas, tal como detalla el Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la última valorización, en el que se indica como conclusión: ***"(...)El Avance físico acumulado total de la obra es 100% (...)"***, detallándose en el cuadro de valorización no existir saldo en las partidas del expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
COSTO DIRECTO DETALLADO EN INFORMES MENSUALES DE OBRA

Informes Mensuales	Costo Directo				
	Avance Valorizado				Expediente Técnico
	Avance mes anterior	Avance mes actual	Avance Acumulado	Saldo Actual	
Informe Mensual n.° 1 (dic-2017)	0.00	57 960.45	57 960.45	219 930.07	277 890.55
Informe Mensual n.° 2 (ene-2018)	57 960.45	94 083.99	152 044.44	125 846.08	
Informe Mensual n.° 3 (feb-2018)	152 044.44	78 918.94	230 963.38	46 927.14	
Informe Mensual n.° 4 (mar-2018)	230 963.38	46 927.14	**277 890.55**	**0.00**	

Fuente : Informes mensuales de obra **(Apéndices nos 19, 20, 21, 22)** emitidos por el ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan
Elaborado por : Comisión de control

En el mismo sentido, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, se indica que la obra habría concluido conforme al expediente técnico, tal como se detalla en los asientos:

[11] Denominación según normativa de Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa - Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG
[12] 1.- Informe mensual de diciembre de 2017 presentado mediante Informe n.° 001/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.
2.- Informe mensual de enero de 2018 presentado mediante Informe n.° 002/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.
3.- Informe mensual de febrero de 2018 presentado mediante Informe n.° 003/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**.
4.- Informe mensual de marzo de 2018 presentado mediante Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

0011

"Asiento n.° 96 del inspector – 27/03/18 se verifican los últimos trabajos de limpieza general de la obra. A la fecha se ha verificado las partidas ejecutadas de acuerdo a planos, presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico. (...)
Fecha: del 27 del 03 del 2018 (...)

Asiento n.° 97 del residente
A la fecha la obra en mención se ha ejecutado de acuerdo a lo establecido en el exp. Técnico de obra cumpliendo en todas sus partidas de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas y encontrándose estas (Partidas de Presupuesto de obra). Ejecutadas cada una al 100%, esta Residencia solicita su recepción de obra." *(Resaltado en negrita es nuestro).*

Es de precisar que luego de ello, se aprecia en el asiento n.° 98 (sin fecha) del cuaderno de obra (tomo 2018) **(Apéndice n.° 14)**, anotaciones del señor José Elvis Chapoñán Guevara como residente de obra, quien señala el inicio de la ejecución de trabajos "adicionales".

Igualmente, en el acta de recepción de la obra de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que el comité de recepción[13], luego de la inspección a los trabajos, recibió la obra, indicando: *"verificando que la obra se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico habiéndose cumplido con todas las metas".*

En ese sentido y con la finalidad de determinar los trabajos realizados, se realizó la inspección de la obra según Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL de 25 de noviembre de 2020[14] **(Apéndice n.° 24)**, en la cual se delimitaron los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra, con el apoyo de los documentos técnicos y registros[15] correspondientes a la obra. Asimismo, en el Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL iniciada el 25 de noviembre y concluida el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, se efectuó la medición de los distintos ambientes del Matadero Municipal.

De acuerdo a la información recopilada y considerando el último Informe de avance de obra correspondiente al del mes de marzo de 2018 (Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**), se realizó de manera selectiva, la revisión y cuantificación de los metrados ejecutados.

Como resultado, el especialista de la comisión de control emitió el Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020[16] **(Apéndice n.° 5)**, en el cual, se advirtió lo siguiente:

a) No ejecución de las partidas: *"Tarrajeo de muros exteriores frotachado mezcla 1.5 E: 1.5 CM"*, *"Tarrajeo de muros exteriores salpicado, mezcla C.A 1.5"*, *"Cielorrasos con fibrocemento"* y *"Contrazocalo de cemento H=30cm 1:2 E=1.5 cm"* indicados en el expediente técnico, tal como se detalla en cuadro seguido.

[13] Conformado por José Eduardo Piscoya Fernández, jefe de la Unidad de Administración, Ysidro Riojas Ynoñan, residente de obra, José Eduardo Ventura Mio, jefe de la Unidad de Logística y el ingeniero Ever Salazar Mera, jefe de la División e Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien además cumplió funciones de Inspector de obra

[14] Efectuada por la comisión de control y contando con la participación de un funcionario de la Municipalidad y personal que participó durante la ejecución de la obra.

[15] Registro fotográfico y plano digital del estado situacional del camal municipal antes de la elaboración del expediente técnico remitido por el señor Elvis Zifereli Alaban Diaz, formulador del expediente técnico, mediante correo electrónico "elvis_zif@hotmail.com" el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

[16] Informe suscrito por el ingeniero especialista de la comisión del Servicio de Control Específico.

CUADRO N° 2
PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS

Partidas del Expediente Técnico	Unidad	Metrado Expediente Técnico	Metrado ejecutado en obra	Metrados no ejecutados
Arquitectura				
Revoques y enlucidos				
Tarrajeo de muros exteriores frotachaoo mezcla 1.5 e :1.5 cm	m²	32.97	0.00	32.97
Tarrajeo de muros exteriores salpicado, mezcla C.A 1.5	m²	24.81	0.00	24.81
Cielo raso				
Cielorrasos con fibrocemento	m²	411.08	0.00	411.08
Zocalos				
Contrazocalo de cemento H=30cm 1:2 E=1.5 cm	m	194.33	0.00	194.33

Fuente : Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 24)**, Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 25)**, Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de control

b) Ejecución de menores metrados a los establecidos en el expediente técnico, en las siguientes partidas:

CUADRO N° 3
PARTIDAS CON MENORES METRADOS EJECUTADOS

Partidas del Expediente Técnico	Unidad	Metrado Expediente Técnico	Metrado ejecutado en obra	Metrados no ejecutado
Estructuras				
Obras de concreto armado				
Vigas				
Concreto fc =210 kg/cm2	m³	3.21	1.78	1.43
Arquitectura				
Muros y tabiques de albañilería				
Muro de ladrillo kk 18 huecos, asentado de soga caravista.	m²	345.59	244.39	101.20
Revoques y enlucidos				
Tarrajeo rayado o primario	m²	108.38	102.40	5.98
Pisos y pavimentos				
Contrapiso de 37.5 mm (1 1/2)	m²	664.77	38.11	626.66
Piso de cemento pulido coloreado	m²	632.21	580.65	51.56

Fuente : Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 24)**, Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 25)**, Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de control

c) Ejecución de mayores metrados a los establecidos en el expediente técnico, en las siguientes partidas:

CUADRO N° 4
PARTIDAS CON MAYORES METRADOS EJECUTADOS

Partidas del Expediente Técnico	Unidad	Metrado Expediente Técnico	Metrado ejecutado en obra	Mayor Metrado ejecutado
Estructuras				
Obras de concreto simple				
Solado concreto fc= 140 kg/cm2 E= 10	m²	14.00	16.00	2.00
Cimiento corrido concreto ciclópeo 1 : 10 + 30% PG	m³	32.28	34.09	1.81
Sobrecimiento concreto ciclopeo 1·8 + 25% PM	m³	4.04	4.11	0.07
Obras de concreto armado				
Zapatas				
Concreto fc =210 kg/cm2	m³	7.00	8.00	1.00
Columnas				
Concreto fc =210 kg/cm2	m³	3.70	4.96	1.26
Arquitectura				
Revoques y enlucidos				
Tarrajeo frotachado en muros interiores y exteriores	m²	973.69	1163.36	189.67
Pisos y pavimentos				
Piso de cerámico de 30 cm x 30 cm	m²	40.06	53.02	12.96

Fuente : Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 24)**, Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 25)**, Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Como se ha dicho, el residente de obra, ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, mediante anotación en el cuaderno de obra, así como en Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la última valorización de obra, indicó la ejecución del 100% de las partidas consignadas en el expediente técnico, contando con la conformidad del inspector de obra y jefe DIDUR ingeniero Ever Salazar Mera; no obstante, como se ha detallado, existen partidas indicadas en el expediente técnico que no han sido ejecutadas, asimismo, la ejecución de menores y mayores metrados de determinadas partidas del expediente técnico.

d) Asimismo, de la revisión a las anotaciones realizadas en cuaderno de obra se advierte que se han realizado trabajos denominados "adicionales[17]" distintos a los establecidos en el expediente técnico en fechas específicas conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
TRABAJOS EJECUTADOS INDICADOS EN CUADERNO DE OBRA NO PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y QUE NO FUERON CUANTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Asiento del Cuaderno de Obra		Trabajos realizados
N°	Fecha	
03	06/12/2017	- Trazo, nivel y replanteo
04	07/12/2017	- Trazo, nivel y replanteo
07	11/12/2017	- Demolición de SS.HH Existentes.
07	12/12/2017	- Demolición de SS.HH Existentes. (autorización de inspector de obra)
09	13/12/2017	- Inicia demolición de losa de sala de faena de porcinos
10	14/12/2017	- Demolición de losa existente en sala de faena de porcinos
50	01/02/2018	- Encofrado y llenado de viga collarín en oficina del veterinario - Demolición de paño de concreto de 7 x4.85 m2 para habilitar piso
52	03/02/2018	- Encofrado y vaciado de concreto de mesa de inspección - Fabricación de mesa de concreto para lavado de menudencia, área porcina
53	03/02/2018	- Vaciado de mesa de concreto
54	05/02/2018	- Enchape de contrazocalo de 4.40 x 1.00 - Corte de pared agrietada y se coloca una columna - Se fabricarán 14 columnetas para amarre de pared - Se fabricarán 03 vigas collarín. - Se coloca muro en medio de mesa del lavado de menudencia - Fabricación de 2 tijerales de 1.50 para asegurar teche de fibraforte
56	05/02/2018	- Excavación y colocado de acero para muros de mesa en área de lavado de menudencia.
58	09/02/2018	- Mesa de inspección de área de faena de ganado mayor
60	12/02/2018	- Muro en mesa de inspección del área de faena del ganado mayor con fierro de 3/8"
61	13/02/2018	- Se continua con los trabajos
62	14/02/2018	- Colocación de 2 tubos de 6" para drenaje de agua para que no pase por área de faena del secado de ganado mayor y menor - Colocación de 2 caños
70	23/02/2018	- Muro en medio de mesa de inspección con varilla de acero de ½" y 3/8", 1 bolsa de cemento, 4 baldes de arena gruesa y 4 baldes de piedra chancada de ½"
71	26/02/2018	- Inspector autoriza trabajos adicionales
72	27/02/2018	- Demolición de piso deteriorado para empezar a trabajar los baños del camal - Vaciado de concreto en mesa de lavado de menudencia de ganado vacuno
74	28/02/2018	- Mesas del área de faena de ganado menores
76	01/03/2018	- Encofrado y vaciado de sardineles de 16x 0.40x 0.10.
77	04/03/2018	Inspector autoriza trabajos adicionales

Fuente : Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4)** y Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de control

[17] Al respecto, la normativa de Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 no estipula la ejecución de prestaciones adicionales de obra, no obstante refiere que en la etapa de ejecución de obra la entidad dispondrá de un cuaderno de obra donde se anoten las "*(...) modificaciones autorizadas (...)*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Al respecto, de la revisión a los archivos de la entidad, se advierte que el residente de obra Ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, no cuantificó los mayores y menores metrados ejecutados en la obra; asimismo, no se evidencia la cuantificación y aprobación de los trabajos "adicionales", lo cual no fue observado por los inspectores de obra y Jefes DIDUR ingenieros: Juan Manuel Pisfil Pisfil y Ever Salazar Mera[18], quienes se limitaron a indicar en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** la autorización de la ejecución de trabajos "adicionales" sin cuantificarse los mismos y sin que se haya solicitado y otorgado preliminarmente la certificación presupuestal ni se haya efectuado la modificación y registro en el Sistema Multianual de Inversión Pública y Gestión de Inversiones, previo a la ejecución de los trabajos no previstos.

Considerando lo verificado en obra y plasmado en las actas de visita a obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 24)** y n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control realizó el cálculo de metrados adicionales ejecutados, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, y cuyos resultados se muestran a continuación:

CUADRO N° 6
PARTIDAS EJECUTADAS NO PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y QUE NO FUERON CUANTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Partidas	Unidad	Metrado ejecutado en obra
Trabajos preliminares		
Demoliciones y desmontajes		
Democión de cimientos c/equipo	m^3	2.18
Demolición de columnas de concreto c/equipo	m^3	0.45
Demolición de muros de ladrillo asentado soga	m^2	33.79
Demolición de losa concreto techo c/equipo	m^3	1.07
Demolición de estructuras de concreto simple manual	m^3	0.74
Demolición de pisos de concreto inc falso piso c/equipo	m^2	183.56
Desmontaje de techo eternit calamina	m^2	308.86
Desmontaje de techo de canalón	m^2	190.35
Desmontaje de columnas metálicas	und	9.00
Movimiento de Tierras		
Eliminación de Material Excedente	m^3	55.57
Trazo, nivel y replanteo		
Trazo, nivel y replanteo preliminar	m^2	1254.25
Trazo, nivel y replanteo durante el proceso	m^2	1254.25
Estructuras		
Columnetas		
Concreto fc =210 kg/cm2	m^3	1.45
Encofrado y desencofrado en columnas	m^2	23.41
Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	210.08
Mesas de Concreto		
Concreto fc =210 kg/cm2	m^3	2.57
Encofrado y desencofrado	m^2	68.22
Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	656.14
Dintel Fachada Principal		
Concreto fc =210 kg/cm2	m^3	0.35
Viga, encofrado y desencofrado	m^2	3.54
Viga, Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	46.61
Sardinel		

[18] Hecho que ha sido corroborado los ingenieros Juan Manuel Pisfil Pisfil y Ever Salazar Mera, inspectores de obra y jefes de DIDUR, en actas de entrevista n.°s13-2020-OCI/SCE-MPL de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y 16-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

Partidas	Unidad	Metrado ejecutado en obra
Concreto fc =140 kg/cm2	m3	1.51
Arquitectura		
Bebederos Animales		
Muro de ladrillo kk 18 huecos, asentado de soga	m²	8.56
Tarrajeo frotachado en muros interiores	m²	8.93
Zocalo de cemento pulido	m²	20.67
Vestidura de derrames y aristas	m²	21.51
Falso Piso		
Falso piso de 4" con mezc. 1:8 C:H	m3	618.76
Contrazocalos		
Contrazocalo cerámico	ml	22.52
Instalaciones Sanitarias		
Tubería de PVC SAL 6"	ml	12.00
Salida de Agua fría PVC	ml	2.00

Fuente : Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 25)**, Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL **(Apéndice n.° 26)**, Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de control

De lo expuesto, se advierte que los ingenieros Ysidro Riojas Ynoñan y Ever Salazar Mera, residente e inspector respectivamente, consignaron como ejecutados en el cuaderno de obra (asiento n.° 96 del inspector y asiento n.° 97 del residente de obra) **(Apéndice n.° 14)** y último informe de avance de obra suscrito por el residente de obra **(Apéndice n.° 22)**, Ysidro Riojas Ynoñan, el total de metrados establecidos en el expediente técnico, a pesar de no haber sido ejecutados íntegramente; asimismo, no cuantificaron en dichos documentos, los menores y mayores metrados, así como los adicionales que se ejecutaron, situación que no fue observada por el inspector de obra y jefe de DIDUR, Ever Salazar Mera, quien a su vez integró el comité de recepción de obra, el cual en el acta correspondiente, no detalló menores metrados ejecutados, mayores metrados ejecutados y adicionales.

C. Cuantificación técnica de acuerdo con los documentos correspondientes a la obra y desembolsos realizados por concepto de mano de obra

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** y documentación referente a la ejecución de la obra se aprecia que se proyectó un monto de S/ 93 000,00 por concepto de mano de obra; sin embargo, durante la ejecución de la obra se gastó S/ 140 250,00, situación que se encuentra al margen de la normativa de obras por administración directa la cual establece que los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado por la entidad.

Al respecto, la municipalidad sin cautelar lo presupuestado por concepto de mano de obra efectuó desembolsos[19] muy superiores a los proyectados, insumiendo horas hombre en exceso conforme el siguiente detalle:

[19] Desembolsos por concepto de mano de obra realizados mediante: Comprobante n.° 1787 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, Comprobante n.° 005 de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, Comprobante n.° 021 de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, Comprobante n.° 121 de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, Comprobante n.° 166 de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, Comprobante n.° 237 de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, Comprobante n.° 310 de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, Comprobante n.° 392 de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, Comprobante n.° 598 de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

CUADRO N° 7
COMPARATIVO DE HORAS-HOMBRE[20]
EXPEDIENTE TÉCNICO – EJECUCIÓN DE OBRA

Recurso humano (personal)	Horas-Hombre establecidas en el Expediente Técnico	Horas-hombre contratadas durante la ejecución de la obra (*)
Operario[21]	2 209,79	**6448,00**
Oficial[22]	356,00	**3432,00**
Peón[23]	2 647,01	**3360,00**

Fuente : Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**, Comprobantes de Pago, Planillas, Hojas de Tareo **(Apéndice n.° 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, Informe de avance de obra **(Apéndice n.° 19, 20, 21 y 22)**, cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado : Comisión de control.
Nota : (*) Horas-hombre efectivas considerando que el trabajo se realizó de lunes a sábado, no obstante, según Hojas de Tareo para la cuantificación de jornadas diarias laboradas sólo al personal obrero que trabajaba de manera continua de lunes a sábado accedía al pago de una jornada dominical.

Del cuadro precedente se evidencia que el expediente técnico indicó para los recursos *"Operario"*, *"Oficial"* y *"Peón"* las Horas-Hombre consignadas en la segunda columna; sin embargo, se contrató y pagó las Horas-Hombre consignadas en la tercera columna las mismas que superan a lo establecido en el expediente técnico; tal como se detalla en el cuadro n.° 7.

Conforme a lo precitado, y de la revisión a los desembolsos y gastos[24] efectuados por la Municipalidad, se advierte que la cantidad de horas-hombre señaladas como empleadas para la ejecución de la obra por los "operarios", "oficiales" y "peones no guardan justificación frente a los metrados ejecutados en obra[25]; de acuerdo a las características y criterios técnicos que se desarrollan más adelante, en los literales c.1, c.2, c.3, c.4 y c.5.

La diferencia entre el costo de mano de obra proyectado en el expediente técnico y el pagado se muestra en el cuadro n.° 8:

CUADRO N° 8
COMPARATIVO COSTO DE MANO DE OBRA
EXPEDIENTE TÉCNICO – EJECUCIÓN DE OBRA

Recurso	Costo de Mano de Obra establecido en el Expediente Técnico	Costo de Mano de Obra desembolsado en la ejecución de la obra
Operarios	46 427.64	82 800.00
Oficiales	6 062.70	34 300.00
Peones	40 605.20	23 150.00
Total	**93 095.54**	**(*)140 250.00**

Fuente : Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**, Comprobantes de Pago, Planillas, Hojas de Tareo **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, Informe de avance de obra **(Apéndice n.° 19, 20, 21 y 22)**, cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado : Comisión de control.
Nota : (*) El costo hora-hombre proyectado en el expediente técnico fue mayor al pagado durante la ejecución de la obra, no obstante como se aprecia en el cuadro el gasto total incurrido en mano de obra resultó muy superior al proyectado en el expediente técnico, considerando el exceso en mano de obra consignado en planillas y documentación propia de la ejecución de la obra

[20] Horas-Hombre: Unidad de medida establecida en función del trabajo realizado por un hombre durante una hora, sirve para fijar los presupuestos de actividad como medida de productividad, especialmente cuando hay empleados a tiempo parcial o cuando la plantilla no está formada por un número más o menos fijo de personas

[21] Operarios: Son los albañiles, carpinteros, tierreros, pintores, electricistas, gasfiteros, plomeros, almaceneros, choferes, mecánicos, operadores de mezcladoras, de winchas y demás trabajadores calificados.

[22] Oficiales: Son los trabajadores que realizan las mismas actividades que los operarios, pero en calidad de ayudantes o auxiliares. Los trabajadores oficiales son aquellos que no han alcanzado calificación en el tramo de una especialidad; no pudiendo ejecutar los trabajos que correspondan a operarios. Los trabajos que efectuarán los oficiales serán de pañeteado para tarrajeo, asentado de ladrillos pasteleros en la rama de albañilería. En carpintería, los oficiales efectuarán los trabajos de desencofrado.

[23] Peones: Son los trabajadores no calificados que se ocupan indistintamente de diversas tareas de la industria.

[24] Gastos cuantificados mediante documentos denominados "Hoja de Tareo - Moc y Monc" y "Planilla de Jornales – Mano de Obra"

[25] Respecto a los metrados ejecutados estos obedecen a los indicados en los informes de avance de obra y cuadro de "valorizaciones" **(Apéndice n.° 19, 20, 21 y 22)**, así como a los trabajos denominados en cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** "adicionales", y metrados verificados en obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Del cuadro precedente se evidencia que el expediente técnico indicó para los recursos *"Operarios"*, *"Oficiales"* y *"Peones"* los costos consignados en la segunda columna; sin embargo, se desembolsó lo consignado en la tercer columna, costos que superan a lo establecido en el expediente técnico tal como se detalla en cuadro n.° 8.

En tal razón y considerando el excesivo insumo de mano de obra y los mayores costos desembolsados por dicho concepto en la Municipalidad, la comisión de control efectuó un cálculo técnico de horas-hombre que han contribuido a los resultados finales en obra, con la finalidad de determinar el número de horas hombre y costo que corresponde a la ejecución de dicha obra bajo condiciones de razonabilidad en la administración del recurso humano y de acuerdo a los parámetros del expediente técnico.

Dicho cálculo se ha efectuado en base a las cuadrillas[26] y rendimientos[27] del expediente técnico, que son los cuales determinan la cantidad de horas hombre para la ejecución de las partidas de una obra; asimismo, se ha evaluado, de manera referencial, las cuadrillas y rendimientos propuestos por la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO **(Apéndice n.° 5)**, con la finalidad de identificar y obtener los cuadrillas y rendimientos más conservadores y moderados[28]; es decir los que implican un mayor insumo de horas hombre[29], bajo el esquema de una baja productividad en obra, a efectos de no excluir situaciones que pudieran haber afectado la correcta marcha y avance de la obra y sin perjuicio de los controles y medidas que corresponde adoptar a los funcionarios ante tales situaciones a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y el correcto uso de los recursos del Estado.

c.1 Cuadrillas y rendimientos considerados para cuantificación de horas-hombre por la comisión de control

Conforme se ha expuesto, las cuadrillas y rendimientos que determinan la cantidad de horas-hombres a emplearse en obra se encuentran establecidos en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 7)**, advirtiéndose de su revisión, que 71 partidas contienen el recurso mano de obra (operarios, oficiales y peones), cuyo detalle se encuentra contenido en el Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Sin perjuicio de ello, y como se ha señalado, la comisión de control con la finalidad de efectuar los cálculos para la cuantificación técnica del recurso mano de obra empleado durante la ejecución de la obra, consideró rendimientos y cuadrillas más conservadoras.

Para ello, de manera referencial, se comparó los rendimientos establecidos en el expediente técnico con los señalados por la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO **(Apéndice n.° 5)**, advirtiéndose que de las 71 partidas del expediente técnico que contienen mano de obra, en 16 de ellas CAPECO propone rendimientos más bajos y cuadrillas que generan mayor inversión de horas-hombres en obra; por el contrario, en 13

[26] Grupo de personas reunidas para el desempeño de algunos oficios o para ciertos fines
[27] Se define rendimiento de mano de obra, como la cantidad de obra de alguna actividad ejecutada por una cuadrilla en una determinada cantidad de tiempo (por lo general durante 8 horas diarias)
[28] En el supuesto menos gravoso para los funcionarios intervinientes; asimismo, considerando que en el banco de inversiones del MEF se precisa que para la elaboración del presupuesto de obra se ha utilizado las partidas propuestas por la Cámara Peruana de la Construcción.
[29] En una partida el rendimiento es inversamente proporcional a la cantidad de horas-hombre, es decir que cuando el rendimiento es menor la cantidad de horas hombre aumenta, ocurriendo lo contrario cuando el rendimiento es mayor, por otro lado el número de cuadrillas es proporcional a la cantidad de horas-hombre, es decir si aumenta el número de cuadrillas aumenta el número de horas-hombre, y si disminuyen las cuadrillas disminuye el número de horas-hombre.

partidas CAPECO propone rendimientos más altos y cuadrillas que conllevan a una menor inversión de horas-hombre en obra, tal como se detalla en cuadro seguido:

CUADRO N° 9
COMPARATIVO DE RENDIMIENTOS Y CUADRILLAS - EXPEDIENTE TÉCNICO Y CAPECO
PARTIDAS PROPUESTAS POR CAPECO QUE ESTABLECEN RENDIMIENTOS MÁS BAJOS Y SUPONEN MAYOR INVERSIÓN DE HORAS HOMBRE EN OBRA

	Partidas	Expediente Técnico				CAPECO			
		Rendimiento	Cuadrilla			Rendimiento	Cuadrilla		
			Operario	Oficial	Peón		Operario	Oficial	Peón
1	Excavación para cimientos zapatas en terreno normal	3.0000	0.0000	0.0000	1.0000	2.5000	0.0000	0.0000	1.0000
2	Eliminación de material excedente	18.0000	0.0000	0.0000	1.0000	6.0000	0.0000	0.0000	1.0000
3	Sobrecimiento concreto ciclopeo 1:8 + 25% PM	12.0000	1.5000	1.0000	10.0000	10.0000	1.0000	2.0000	8.0000
4	Encofrado y Desencofrado, sobrecimientos	18.0000	1.0000	1.0000	1.0000	18.0000	1.7400	2.3800	1.2900
5	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 Grado 60	280.0000	1.0000	1.0000	0.0000	250.0000	2.0000	2.0000	0.0000
6	Concreto f'c = 210 kg/cm2 (columnas)	12.0000	3.0000	3.0000	9.0000	10.0000	2.0000	2.0000	10.5000
7	Encofrado y Desencofrado en columnas	14.0000	1.0000	1.0000	0.0000	14.0000	1.7500	2.1000	0.7000
8	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 Grado 60	280.0000	1.0000	1.0000	0.0000	250.0000	2.0000	2.0000	0.0000
9	Viga, encofrado y desencofrado	12.0000	0.2000	1.0000	0.0000	12.0000	1.6300	1.9700	0.6700
10	Viga Acero fy= 4200 kg/cm2	250.0000	0.5000	1.0000	0.5000	250.0000	2.0000	2.0000	0.0000
11	Muro de ladrillo kk 18 huecos, asentado de soga caravista	12.0000	1.0000	0.0000	0.6000	6.9200	1.0000	0.0000	0.8600
12	Tarrajeo frotachado en muros interiores y exteriores	20.0000	1.0000	0.0000	1.0000	20.0000	1.5900	0.0000	0.6900
13	Tarrajeo de muros exteriores salpicado, mezcla C.A 1.5	15.0000	1.0000	0.0000	0.7500	20.0000	1.5900	0.0000	0.6900
14	Bruñas	25.0000	0.8000	0.0000	0.4000	25.0000	1.0000	0.0000	0.3300
15	Contrapiso de 37.5 mm (1 1/2)	150.0000	1.5000	1.0000	8.0000	100.0000	3.0000	1.0000	6.0000
16	Colocación de aparatos sanitarios	10.0000	1.0000	1.0000	1.0000	4.0000	2.0000	0.0000	1.0000

Fuente : Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** y partidas CAPECO **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 10
COMPARATIVO DE RENDIMIENTOS Y CUADRILLAS - EXPEDIENTE TÉCNICO Y CAPECO
PARTIDAS PROPUESTAS POR CAPECO QUE ESTABLECEN RENDIMIENTOS MÁS ALTOS Y SUPONEN MENOR INVERSIÓN DE HORAS HOMBRE EN OBRA

	Partidas	Expediente Técnico				CAPECO			
		Rendimiento	Cuadrilla			Rendimiento	Cuadrilla		
			Operario	Oficial	Peón		Operario	Oficial	Peón
1	Excavación de zanjas para cimentación	3.0000	0.0000	0.0000	1.0000	4.0000	0.0000	0.0000	1.0000
2	Refine, nivelación y apisonado	120.0000	1.1000	0.5000	1.0000	120.0000	1.0000	0.0000	1.0000
3	Solado concreto f'c=140 kg/cm2 e=0.10	35.0000	3.0000	1.0000	8.0000	80.0000	2.0000	1.0000	6.0000
4	Cimiento corrido concreto ciclopeo 1:10 + 30% PG	14.0000	1.5000	1.0000	10.0000	25.0000	1.0000	2.0000	8.0000
5	Concreto f'c = 210 kg/cm2 (zapatas)	12.0000	3.0000	3.0000	9.0000	20.0000	2.0000	2.0000	8.0000
6	Concreto f'c = 210 kg/cm2 (vigas)	12.0000	3.0000	3.0000	9.0000	20.0000	2.0000	2.0000	10.5000
7	Tarrajeo rayado o primario	12.0000	1.0000	0.0000	0.5000	15.0000	1.0000	0.0000	0.5000
8	Tarrajeo de muros exteriores frotachado mezcla 1:5 E:1.5 CM	12.0000	1.0000	0.0000	1.0000	20.0000	1.5900	0.0000	0.6900
9	Vestidura de derrames y aristas	18.0000	1.0000	0.0000	0.5000	18.0000	1.0000	0.0000	0.3300
10	Colocación de accesorios sanitarios	8.0000	1.0000	1.0000	1.0000	8.0000	1.0000	1.0000	0.5000
11	Salida de desague en PVC	3.5000	1.0000	0.0000	1.0000	4.0000	1.0000	0.0000	1.0000
12	Sumidero de 2"	4.0000	1.0000	0.0000	0.5000	4.0000	1.0000	0.0000	0.5000
13	Registros de bronce de 4"	4.0000	1.0000	0.0000	0.5000	4.0000	1.0000	0.0000	0.5000

Fuente : Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** y partidas CAPECO **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de control

En ese sentido, el cálculo de horas-hombre efectuado por la comisión se basa en los rendimientos y cuadrillas establecidas en las partidas correspondientes del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** y en 16 partidas propuestas por CAPECO **(Apéndice n.° 5)**, en las cuales los rendimientos son bajos y la inversión de horas hombre en obra es mayor; a efectos de obtener valores moderados y/o conservadores.

c.2 Metrados Ejecutados en obra considerados para cuantificación de horas-hombre por la comisión de control

Para el cálculo y cuantificación efectuada por la comisión de control sobre las horas hombres correspondientes a la ejecución de la obra bajo condiciones de razonabilidad y control en la administración del recurso humano y de acuerdo a los parámetros del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se ha considerado los metrados realmente ejecutados, sobre la base de lo señalado en los informes de avance de obra mensual (que son concordantes con el presupuesto del expediente técnico) y las mediciones realizadas por la comisión de control durante la visita a obra que contrastan en determinados casos con lo señalado en los citados informes de avance de obra mensual, según se detalla a continuación:

- Trabajos considerados para el cálculo de horas-hombre:

 a) **Metrados no ejecutados** (detallados en cuadro n.° 2) en su totalidad de las partidas: *"Tarrajeo de muros exteriores frotachado mezcla 1.5 E : 1.5 CM"*, *"Tarrajeo de muros exteriores salpicado, mezcla C.A 1.5"* y *"Cielorrasos con fibrocemento" y "Contrazocalo de cemento H=30cm 1:2 E=1.5 cm"*.

b) **Ejecución de menores metrados** (detallados en cuadro n.° 3) a los establecidos en el expediente técnico en las partidas: *"Concreto fc =210 kg/cm2"* en vigas, *"Muro de ladrillo kk 18 huecos, asentado de soga caravista"*, *"Tarrajeo rayado o primario"*, *"Contrapiso de 37.5 mm (1 1/2)"* y *"Piso de cemento pulido coloreado"*.

c) **Ejecución de mayores** metrados (detallados en cuadro n.° 4) a los establecidos en el expediente técnico en las partidas: *"Solado concreto fc= 140 kg/cm2 E= 10"*, *"Cimiento corrido concreto ciclópeo 1 : 10 + 30% PG"*, *"Sobrecimiento concreto ciclopeo 1·8 + 25% PM"*, *"Concreto fc =210 kg/cm2"* en zapatas y columnas, *"Tarrajeo frotachado en muros interiores y exteriores"* y *"Piso de cerámico de 30 cm x 30 cm"*.

- Trabajos no considerados para el cálculo de horas-hombre:

a) **Partidas ejecutadas no previstas en el expediente técnico**[30] **(Apéndice n.° 7)** (detalladas en cuadro n.° 6 *ejecutadas* del 4 de diciembre de 2017 al 27 de marzo de 2018), al no haberse cuantificado previo a su ejecución y brindado detalle de su desagregado de costos unitarios, la comisión de control efectuó la cuantificación de su costo total (literal c.3); no obstante, no han sido considerados para el cálculo de horas – hombre al prescindir de cuadrillas y rendimientos.

b) **Partidas de pintura ejecutadas por terceros como un servicio**[31] **(Apéndice n.° 36)** en mérito al Contrato de Locación de Servicios Profesionales 006-2018-MDI-A de 15 de marzo de 2018, habiéndose cancelado el *mismo* a un solo proveedor, y por ende la mano de obra que pudo insumir no fue cuantificada ni pagada a través de documentos denominados "Hojas de Tareo MONC – MOC" y "Planillas de jornales – mano de obra", en ese sentido las horas-hombre que pudieron insumirse durante la ejecución de las referidas partidas no corresponde ser consideradas para la cuantificación total de horas-hombre de operarios, oficiales y peones realizada por la comisión de control.

c) **Trabajos ejecutados que según cuaderno de obra se realizaron en el mes de abril y mayo de 2018 bajo la denominación de "Adicional de obra"**[32], pues los mismos fueron solicitados y ejecutados como un servicio, en mérito a lo cual se emitió la orden de servicio n.° 000311 de 11 de mayo de 2018[33] **(Apéndice n.° 38)**, en ese sentido las horas-hombre empleadas no fueron cuantificadas ni pagadas a través de los documentos denominados "Hojas de Tareo MONC – MOC" y "Planillas de jornales – mano de obra".

c.3 Cuantificación de horas-hombre considerando documentación correspondiente a la obra

Considerando lo expuesto en los literales c.1 y c.2, se efectuó el cálculo de horas/hombre razonables en función a los metrados ejecutados, rendimientos y cuadrillas. En el Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se han detallado las 71 partidas del expediente técnico que presentan intervención de mano de obra; asimismo sus rendimientos, cuadrillas de operarios, oficiales y peones y los

[30] En cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** se les denomina "adicionales"; no obstante, no fueron aprobados por la Municipalidad.
[31] Servicio de Pintura pagado por la Municipalidad mediante comprobantes n.°s 480, 613 y 614 de 19 de abril de 2018 y 23 de mayo de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 36)**
[32] Adicional de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-A-2018-MDI/A de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.
[33] Servicio cancelado mediante Comprobante de Pago n.° 530 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 38).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

metrados valorizados y metrados que se han cuantificado en el mencionado Informe Técnico, considerando de igual forma los aspectos desarrollados previamente los cuales se detallan a continuación:

1. Rendimientos y cuadrillas establecidos en el expediente técnico **(c.1)**
2. Rendimientos y cuadrillas propuestas por CAPECO que generan mayor cantidad de horas/hombre en relación a 16 partidas del expediente técnico. **(c.1)**
3. De la inspección a obra se advirtió: determinadas partidas que, según Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se acredita su no ejecución, presentando menores metrados ejecutados y mayores metrados ejecutados respecto a lo establecido en el expediente técnico **(c.2)**
4. Las partidas de pintura **(Apéndice n.° 36)** fueron exceptuadas en la cuantificación por parte de la comisión de control, toda vez que las horas-hombre empleadas para la ejecución de las mismas no fueron contabilizados en documentos denominados "Hojas de Tareo MONC – MOC" y "Planillas de jornales – mano de obra" **(c.2)**
5. De igual forma los trabajos ejecutados según cuaderno de obra en el mes de abril y mayo de 2018 que se realizaron bajo la denominación de "Adicional" **(Apéndice n.° 38)**, fueron exceptuadas en la cuantificación por parte de la comisión de control, toda vez que las horas-hombre empleadas para la ejecución de las mismas no fueron contabilizados en documentos denominados "Hojas de Tareo MONC – MOC" y "Planillas de jornales – mano de obra". **(c.2)**

En ese sentido, la comisión de control efectuó la cuantificación de horas-hombre, la misma que se detalla en el Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, teniendo en cuenta que su cálculo se rige bajo la siguiente expresión: "***Cantidad unitaria de Hora-Hombre = Cuadrilla x 8 (horas del jornal diario) / Rendimiento***" y posteriormente para el cálculo Total de horas-hombre esta se rige bajo la expresión: "***Cantidad Total de Horas-Hombre = Cantidad unitaria de Hora-Hombre x Metrado de la partida***". Los resultados del cálculo efectuado se detallan en cuadro n.° 11.

CUADRO N° 11
RESULTADO DEL CÁLCULO DE HORAS HOMBRE

Recurso	Horas Hombre
Operario	**2270,91**
Oficial	**371,47**
Peón	**2244,36**

Fuente : Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por : Comisión de control

c.4 Cuantificación del Costo de Mano de obra en función a las horas-hombre calculada por la comisión de control.

De la revisión a los documentos denominados "*PLANILLAS DE JORNALES – MANO DE OBRA*", adjuntos en los comprobantes de pago por concepto de mano de obra **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35),** se advierte que el costo del jornal diario pagado durante la ejecución de la obra así como el costo hora-hombre es el siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº LAMBAYEQUE

CUADRO N° 12
COSTO DE JORNAL DIARIO Y COSTO DE HORA / HOMBRE (EJECUCIÓN DE OBRA)

Recurso	Pago diario - 8 horas diarias (S/) (A) (*)	Costo de Hora-Hombre laborado sin incluir dominical (S/) (B) = A / 8 horas (**)	Costo de Hora Hombre laborado incluido dominical (S/) (C) = B+B/6 días (***)
Operario	90.00	11.25	**13.1250**
Oficial	70.00	8.75	**10.2083**
Peón	50.00	6.25	**7.2927**

Fuente : Planillas y Hojas de Tareo
Elaborado por : Comisión de control
Nota : (*) Importe pagado del jornal diario que se realizaba a cada categoría de personal obrero, dicho importe era cancelado también los días domingo (día que no se laboraba) sólo al personal obrero que trabajaba de manera continua de lunes a sábado.
(**) Costo hora-hombre pagado a personal que no accedía al jornal dominical al no laborar continuamente de lunes a sábado.
(***) Costo hora-hombre pagado a personal que accedía al jornal dominical al laborar continuamente de lunes a sábado.

Con los datos obtenidos: costo hora/hombre del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, costo hora/hombre pagado en la ejecución de la obra, cantidad de horas/hombre calculadas en cuadro 12, se efectuó el cálculo del costo de mano de obra, obteniéndose un costo de S/ 88 466,38, tal como se detalla en cuadro n.° 13.

CUADRO N° 13
COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA CALCULADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL (SIN INCLUIR TRABAJOS NO PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y QUE NO FUERON CUANTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA)

Recurso	Costo hora-hombre Expediente Técnico (A)	Costo hora-hombre Ejecución de obra (B)	Horas-Hombre Cuadro n.° 11 (C)	Nuevo Total de Horas-Hombre (D) = C x A/B	Costo de Mano de Obra (E) = B x D
Operario	21.01	13.1250	2270.91	3635.19	47711,82
Oficial	17.03	10.2083	371.47	619.70	6326,10
Peón	15.34	7.2927	2244.36	4720.95	34428,46
COSTO DE MANO DE OBRA SIN INCLUIR TRABAJOS ADICIONALES					**88466,38**

Fuente : Expediente técnico de la obra, Planillas de Comprobantes de Pago de mano de obra e Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020.
Elaborado por : Comisión de control
Nota : (A) Costo Hora/hombre presupuestadas en el Expediente Técnico (precios de construcción civil).
(B) Costo Hora/hombre laborado, el cual fue pagado durante la ejecución de la obra, el mismo que incluye jornal dominical detallado en cuadro n.° 10.
(C) Horas/Hombre calculadas por la comisión de control en Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020.
(D) Nuevo cálculo de Horas/Hombre considerando que al haberse pagado un costo de hora-hombre menor al presupuestado en el expediente técnico, el rendimiento del personal obrero se redujo proporcionalmente a dicho pago menor, lo cual influye en una inversión mayor de horas-hombre proporcional, de igual forma, al menor pago de la hora-hombre durante la ejecución.

Asimismo, teniendo en cuenta la cuantificación de metrados correspondientes a los trabajos "adicionales" detallados en cuadro n.° 6, cuya planilla de metrados se adjunta en el Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, considerando que estos trabajos "adicionales" no fueron cuantificados durante la ejecución de la obra, no existiendo un expediente técnico ni aprobación formal de estos trabajos adicionales, que brinde detalles de los costos unitarios por mano de obra de los mismos, tal como detallaron los inspectores de obra Juan Manuel Pisfil Pisfil y Ever Salazar Mera en actas de entrevista n.°s13-2020-OCI/SCE-MPL de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y 16-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

En tal razón, se ha considerado para cuantificar el precio por mano de obra de los metrados "adicionales" ejecutados, emplear en ciertas partidas los costos unitarios de mano de obra del expediente técnico y en otras las propuestas por documentos técnicos referenciales[34], obteniéndose un costo de mano de obra por trabajos ejecutados no previstos en expediente técnico; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
COSTO DE MANO DE OBRA POR TRABAJOS EJECUTADOS NO PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y QUE NO FUERON CUANTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA – CÁLCULO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Partidas	Unidad	Metrado ejecutado en obra (verificado por comisión de servicio de control)	Precio Unitario de Mano de Obra	Costo de mano de obra
Trabajos preliminares				
Demoliciones y desmontajes				
Democión de cimientos c/equipo	m^3	2.18	62.24	135.62
Demolición de columnas de concreto c/equipo	m^3	0.45	80.95	36.43
Demolición de muros de ladrillo asentado soga	m^2	33.79	11.87	401.08
Demolición de losa concreto techo c/equipo	m^3	1.07	80.95	86.82
Demolición de estructuras de concreto simple manual	m^3	0.74	237.40	176.03
Demolición de pisos de concreto inc falso piso c/equipo	m^2	183.56	6.22	1141.75
Desmontaje de techo eternit calamina	m^2	308.86	5.16	1593.74
Desmontaje de techo de canalon	m^2	190.35	3.33	633.86
Desmontaje de columnas metálicas	und	9.00	108.11	972.99
Movimiento de Tierras				
Eliminación de Material Excedente	m^3	55.57	6.82	378.97
Trazo, nivel y replanteo				
Trazo, nivel y replanteo preliminar	m^2	1254.25	1.59	1994.25
Trazo, nivel y replanteo durante el proceso	m^2	1254.25	1.59	1994.25
Estructuras				
Columnetas				
Concreto fc =210 kg/cm2	m^3	1.45	168.12	244.39
Encofrado y desencofrado en columnas	m^2	23.41	21.74	509.03
Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	210.08	1.09	228.99
Mesas de Concreto				
Concreto fc =210 kg/cm2	m^3	2.57	168.12	432.85
Encofrado y desencofrado	m^2	68.22	21.74	1483.09
Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	656.14	1.09	715.20
Dintel Fachada Principal				
Concreto fc =210 kg/cm2	m^3	0.35	168.12	59.39
Viga, encofrado y desencofrado	m^2	3.54	14.15	50.03
Viga, Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	46.61	1.13	52.67
Sardinel				
Concreto fc =140 kg/cm2	m3	1.51	151.42	228.72
Arquitectura				
Bebederos Animales				
Muro de ladrillo kk 18 huecos, asentado de soga	m^2	8.56	20.15	172.43
Tarrajeo frotachado en muros interiores	m^2	8.93	14.54	129.87
Zocalo de cemento pulido	m^2	20.67	19.27	398.23
Vestidura de derrames y aristas	m^2	21.51	12.75	274.25
Falso Piso				

[34] "Revista Costos" edición abril 2018. Es de precisar que la "revista costos" emplea para el cálculo del costo unitario de mano de obra, precios establecidos para el régimen de construcción civil, los cuales son muy superiores a los pagados durante la ejecución de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Partidas	Unidad	Metrado ejecutado en obra (verificado por comisión de servicio de control)	Precio Unitario de Mano de Obra	Costo de mano de obra
Falso piso de 4" con mezc. 1:8 C:H	m3	618.76	15.60	9652.60
Contrazocalos				
Contrazocalo cerámico	ml	22.52	12.67	285.33
Instalaciones Sanitarias				
Tubería de PVC SAL 6"	ml	12.00	24.06	288.24
Salida de Agua fría PVC	ml	2.00	22.35	44.70
COSTO DE MANO DE OBRA DE TRABAJOS "ADICIONALES" NO CUANTIFICADOS EN OBRA				**24795.78**

Fuente : Cuaderno de Obra, Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020, Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL, Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL, Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 15
COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA CALCULADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA CALCULADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL (SIN INCLUIR TRABAJOS ADICIONALES) (Cuadro n.° 13)	**88466.38**
COSTO DE MANO DE OBRA DE TRABAJOS EJECUTADOS NO PREVISTOS EN EXPEDIENTE TÉCNICO Y NO CUANTIFICADOS EN OBRA (cuadro n.° 14)	**24795.78**
COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA CALCULADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL	**113262.16**

Fuente : Cuaderno de Obra, Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020, Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL, Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL, Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el costo de mano de obra calculado por la comisión de control en función a los metrados ejecutados en obra, rendimientos y cuadrillas establecidos en el expediente técnico (exceptuando los servicios de pintado y reemplazo de la cobertura del matadero municipal), corresponden a un costo de S/ 113 262,16.

c.5 Respecto a los desembolsos efectuados por mano de obra durante la ejecución

De la revisión al proyecto de código 2399607 correspondiente a la obra en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 39)**, se advierte que en el año 2017 tuvo una ejecución presupuestal de S/ 36 493,00 y en el año 2018 una ejecución de S/ 318 166,00, lo que significa un total de S/ 354 659,00[35]; realizando desembolsos por mano de obra de S/ 8 220,00 y S/ 158 290,00 en los años 2017 y 2018, respectivamente, tal como se detalla en cuadro seguido:

CUADRO N° 16
DESMBOLSOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRA SEGÚN PORTAL DE TRANSPARENCIA ECONÓMICA

Año 2017	Desembolsos
Costo de Construcción por Adm Directa - Bienes	28 273,00
Costo de Construcción por Adm Directa – Servicios (Personal)	8 220,00
Total	**36 493,00**
Año 2018	**Desembolsos**
Costo de Construcción por Adm Directa – Bienes	107 690,00
Costo de Construcción por Adm Directa – Personal	158 290,00
Costo de Construcción por Adm Directa – Servicios	52 186,00
Total	**318 166,00**

Fuente : Búsqueda en el Portal de Transparencia Económica y Sistema de Seguimiento de Inversiones- MEF respecto al producto/proyecto de código: 2399607
Elaborado por : Comisión de control

[35] Al respecto la Resolución de Alcaldía n.° 292-2018-MDI/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra indicando un presupuesto ejecutado de S/ 354 048,61.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

De otro lado, de la revisión a los comprobantes de pago por concepto de mano de obra **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, se corroboró el gasto por mano de obra; asimismo, los días en los que el personal laboró fueron detallados en documentos denominados "*HOJA DE TAREO – MOC y MONC*" y los montos de pago se establecieron en documentos denominados: "*PLANILLAS DE JORNALES – MANO DE OBRA*", documentos que contaron con la firma del residente de obra Ysidro Riojas Ynoñan, y en el caso de la última planilla, del señor José Elvis Chapoñan Guevara, quienes derivaron los documentos al jefe de la División de Infraestructura Urbano y Rural, quien luego de otorgar conformidad, lo derivaba al administrador para su trámite de pago, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
DESEMBOLSOS REALIZADOS POR MANO DE OBRA – RECURSOS: "OPERARIOS, OFICIALES, PEONES, MAESTRO DE OBRA, ALMACENERO, GUARDIAN Y ASISTENTE *DE RESIDENTE*"

Comprobante de Pago	Fecha	Planilla	Periodo de la planilla	Monto Pagado (S/)
CP 1787	28/12/2017	Planilla n.° 001-2017	4/12/2017 – 16/12/2017	8 220.00
CP 005	11/01/2018	Planilla n.° 002-2018	18/12/2017 – 30/12/2017	16 130.00
CP 021	18/01/2018	Planilla n.° 003-2018	1/01/2018 – 13/01/2018	21 370.00
CP 121	01/02/2018	Planilla n.° 004-2018	15/01/2018 – 27/01/2018	30 970.00
CP 166	16/02/2018	Planilla n.° 005-2018	29/01/2018 – 10/02/2018	26 770.00
CP 237	05/03/2018	Planilla n.° 006-2018	12/02/2018 – 24/02/2018	26 590.00
CP 310	20/03/2018	Planilla n.° 007-2018	26/02/2018 – 11/03/2018	19 680.00
CP 392	04/04/2018	Planilla n.° 008-2018	12/03/2018 – 25/03/2018	15 280.00
CP 598	18/05/2018	"Planilla n.° 001-2018"	4/04/2018 – 14/04/2018	1 500.00
			Total	**166 510.00**

Fuente : Comprobantes de Pago por concepto de mano de obra **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**
Elaborado por : Comisión de control

Los desembolsos efectuados a través de los comprobantes de pago detallados en cuadro n.° 17 presentan el trámite administrativo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
TRÁMITE DE PAGO DE PLANILLAS DE MANO DE OBRA

Planilla		Documento de derivación de planilla a DIDUR y solicitud de pago		Documento de derivación de la planilla a la oficina de administración para pago	
N°	Suscrito por	N°	Suscrito por	N°	Suscrito por
n.° 001-2017	Ysidro Riojas Ynoñan	Carta n.° 011/2017-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 19 de diciembre de 2017	Ysidro Riojas Ynoñan	Carta n.° 224-2017-MDI/DIDUR/JMPP de 20 de diciembre de 2017	Juan Manuel Pisfil Pisfil
n.° 002-2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Carta n.° 016/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 001-2018-MDH-DIDUR/ESM de 4 de enero de 2018	Ever Salazar Mera
n.° 003-2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Carta n.° 031/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 007-2018-MDH-DIDUR/ESM de 17 de enero de 2018	Ever Salazar Mera
n.° 004-2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Carta n.° 049/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 30 de enero de 2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 015-2018-MDH-DIDUR/ESM de 1 de febrero de 2018	Ever Salazar Mera
n.° 005-2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Carta n.° 065/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 13 de febrero de 2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 030-2018-MDI-DIDUR/ESM de 15 de febrero de 2018	Ever Salazar Mera
n.° 006-2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 003/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 26 de febrero de 2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 037-2018-MDI-DIDUR/ESM de 28 de febrero de 2018	Ever Salazar Mera
n.° 007-2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 006/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 12	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 048-2018-MDI-DIDUR/ESM de 16	Ever Salazar Mera

Planilla		Documento de derivación de planilla a DIDUR y solicitud de pago		Documento de derivación de la planilla a la oficina de administración para pago	
N°	Suscrito por	N°	Suscrito por	N°	Suscrito por
		de marzo de 2018		de marzo de 2018	
n.° 008-2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 007/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 26 de marzo de 2018	Ysidro Riojas Ynoñan	Informe n.° 056-2018-MDI-DIDUR/ESM de 27 de marzo de 2018	Ever Salazar Mera
"n.° 001-2018"	José Elvis Chapoñan Guevara	Informe n.° 003/2018-MDI-DIDUR-ING.J.E.CH.G de 16 de mayo de 2018	José Elvis Chapoñan Guevara	Informe n.° 081-2018-MDI-DIDUR/ESM de 16 de mayo de 2018	Ever Salazar Mera

Fuente : Comprobantes de Pago por concepto de mano de obra **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**
Elaborado por : Comisión de control

De la revisión a las hojas de tareo y planilla de jornales **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, se advierte que para la ejecución de la obra, se dispuso de la contratación operarios, oficiales y peones[36], que invirtieron un total de horas hombres detalladas en cuadro n.° 19, lo que conllevó a un desembolsó de S/ 140 250,00 según se detalla en cuadro n.° 20:

CUADRO N° 19
HORA - HOMBRE CONTRATADAS MEDIANTE "PLANILLAS DE JORNALES"

Recurso	Jornales de Lunes a Sábado (días)	Horas-hombre (8 horas diarias)
Operario	806	**6448**
Oficial	429	**3432**
Peón	420	**3360**

Fuente : Planillas y Hojas de Tareo
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 20
DESEMBOLSOS POR MANO DE OBRA - RECURSOS: OPERARIOS, OFICIALES Y PEÓNES

Recurso	Monto Pagado por recurso (S/)	Monto Pagado Total (S/)
Operario	**82 800.00**	**140 250.00**
Oficial	**34 300.00**	
Peón	**23 150.00**	

Fuente : Planillas y Hojas de Tareo
Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro anterior se advierte que durante la ejecución de la obra se desembolsó un total de S/ 140 250,00 por mano de obra (operarios, oficiales y peones); no obstante, el costo de mano de obra calculado por la comisión de control fue de S/ 113 262,16 (cuadro n.° 15) en función a los documentos alcanzados por la entidad, documentos técnicos referenciales y visitas de inspección física a la obra; existiendo una diferencia de S/ 26 987,84 entre dichos montos; no advirtiéndose justificación para dicho gasto en exceso, a pesar de lo cual, los jefes de DIDUR ingenieros Luis Manuel Pisfil Pisfil y Ever Salazar Mera dieron conformidad y trámite a las cartas presentadas por el ingeniero residente ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan que señalaban gastos en exceso por concepto de mano de obra (planillas), sin observar o advertir que superaban el monto presupuestado en el expediente técnico.

Lo expuesto evidencia la falta de control durante la ejecución de obra a cargo del personal técnico: residentes e inspectores de obra y jefes de DIDUR, respecto a la contratación de personal obrero, toda vez que ésta no se encuentra justificada y acorde a los metrados ejecutados, rendimientos y cuadrillas establecidos en el expediente técnico, situación que

[36] En las hojas de tareo y planilla de jornales figura el siguiente personal: operarios, oficiales, peones, maestro de obra, almacenero, guardián y asistente de residente; no obstante, los cuatro últimos son parte de los gastos generales de un presupuesto de obra y no parte de los recursos "mano de obra".

se encuentra al margen de la normativa de obras por administración directa la cual establece los controles que debe realizarse durante la ejecución, asimismo señala que los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado por la entidad.

D. Respecto al personal contratado para la ejecución de la obra

Conforme se ha detallado anteriormente, la comisión de control con la información recopilada de la entidad, efectuó el cálculo del costo de la mano de obra empleada en base a la ejecución de metrados, obteniéndose la suma de S/ 113 262,16, monto inferior a los S/ 140 250,00 desembolsados y sustentados en las hojas de tareo y planilla de jornales de la obra **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, existiendo una diferencia de S/ 26 987,84 que no se encuentran sustentada técnicamente.

En ese sentido, se advierte una desproporción entre los desembolsos efectuados por mano de obra, datos técnicos de cuadrillas, rendimientos establecidos en el expediente técnico y los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra. En tal razón, se efectuó entrevistas de manera selectiva entre el personal obrero consignado en las planillas, con la finalidad de determinar los trabajos ejecutados, así como su intervención y permanencia en obra.

Las citadas entrevistas fueron realizadas al personal que figuraba en las planillas n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 27)**, n.° 002-2018 **(Apéndice n.° 28)**, n.° 003-2018 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 004-2018 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 005-2018 **(Apéndice n.° 31)**, n.° 006-2018 **(Apéndice n.° 32)**, n.° 007-2018 **(Apéndice n.° 33)**, n.° 008-2018 **(Apéndice n.° 34)** y n.° 001-2018 **(Apéndice n.° 35)**, confirmándose conforme a lo señalado por algunos de ellos, que no prestaron servicios en la obra, como es el caso de los señores Segundo Octavio Suarez Quiroz[37] **(Apéndice n.° 41)**, Carlos Genaro Ruidias Arrunategui[38] **(Apéndice n.° 42)**, Luis Ricardo Llaguento García[39] **(Apéndice n.° 43)**, Darwin David Sandoval Siesquén[40] **(Apéndice n.° 44)**, Marcos Antonio Cajusol Bances[41] **(Apéndice n.° 45)** y Percy Armando Inoñan Dominguez[42] **(Apéndice n.° 46)**.

Mediante Acta de Entrevista n.° 11-2020-OCI/SCE-MPL de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** y n.° 14-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, los señores Carlos Genaro Ruidias Arrunategui y Segundo Octavio Suarez Quiroz respectivamente, afirmaron haber sido trabajadores del proveedor de la obra, William Hilario Rafael Horna, quien según afirman les solicitó suscribir las planillas con el fin de poder hacer efectivo el pago por deuda de materiales; asimismo, los citados señores precisaron que tanto el señor Luis Ricardo Llaguento García y Manuel Cerna Malca también fueron trabajadores del proveedor Rafael Horna quienes habrían firmado las planillas a pedido del proveedor por la misma causa.

El señor Carlos Genaro Ruidias Arrunategui, mediante Acta de Entrevista n.° 11-2020-OCI/SCE-MPL de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, señaló a la comisión que el día que el proveedor los llevaba a firmar las planillas a la Municipalidad también recogían al señor Walter Orestes Sánchez Morales, el mismo que según lo declarado por el

[37] Mediante Acta de Entrevista n.° 14-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**
[38] Mediante Acta de Entrevista n.° 11-2020-OCI/SCE-MPL de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**
[39] Mediante Acta de Entrevista n.° 17-2020-OCI/SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**
[40] Mediante Acta de Entrevista n.° 05-2020-OCI/SCE-MPL de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**
[41] Mediante Acta de Entrevista n.° 03-2020-OCI/SCE-MPL de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**
[42] Mediante Acta de Entrevista n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

maestro de obra Pablo Enrique Acosta Nuñez[43] **(Apéndice n.° 47)**, fue una de las personas que no laboró en la obra.

Sobre ello, Luis Ricardo Llaguento García, mediante Acta de entrevista n.° 17-2020-OCI/SCE-MPL de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** señaló que no prestó servicios para la Municipalidad de Íllimo y que la firma y huella de las planillas n.° 002-2018 **(Apéndice n.° 28)**, n.° 003-2018 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 004-2018 **(Apéndice n.° 30)**, fueron realizadas por él, pero no recibió ningún dinero porque sólo consignó su firma, indicando también que los señores Segundo Octavio Suarez Quiroz, Carlos Genaro Ruidias Arrunategui y Manuel Cerna Malca, fueron sus compañeros de trabajo.

Con relación al señor Darwin David Sandoval Siesquén, mediante Acta de Entrevista n.° 05-2020-OCI/SCE-MPL de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, señaló que laboró 4 semanas y que la firma y el monto de las planillas de la 1 a 5 corresponden a su firma y fue cobrado, mientras que la 6 y 7 no son suyas.

Asimismo, el señor Marcos Antonio Cajusol Bances, mediante Acta de Entrevista n.° 03-2020-OCI/SCE-MPL de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, indicó que no participó en la obra, y que efectuó el cobro de favor para entregárselo al señor José Elvis Chapoñán Guevara[44], recibiendo doscientos soles.

El señor Percy Armando Inoñán Domínguez, mediante Acta de Entrevista n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, indicó que no trabajó en la obra, sin embargo, la firma le corresponde y el monto fue el que le pagaron, pero correspondió a servicios prestados en el cementerio viejo de la ciudad.

Lo manifestado por estas personas, también ha sido corroborado por el señor Pablo Enrique Acosta Núñez, quien laboró desde el 4 de diciembre de 2017 al 27 de marzo de 2018 como maestro de obra y mediante Acta de Entrevista n.° 08-2020-OCI/SCE-MPL de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, afirmó que las hojas de tareo y las planillas finales nunca le fueron alcanzados para que las corrobore y las firme.

Posterior a ello, el precitado maestro de obra fue consultado sobre las personas que laboraron en la obra y que se encontraban registrados en las planillas n.° n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 27)**, n.° 002-2018 **(Apéndice n.° 28)**, n.° 003-2018 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 004-2018 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 005-2018 **(Apéndice n.° 31)**, n.° 006-2018 **(Apéndice n.° 32)**, n.° 007-2018 **(Apéndice n.° 33)**, n.° 008-2018 **(Apéndice n.° 34)** y n.° 001-2018 **(Apéndice n.° 35)**. En respuesta indicó que no prestaron servicios en la obra los señores Aldo Enrique Vargas Sánchez, Darwin David Sandoval Siesquén, Percy Manuel Saucedo Santisteban, Luis Ricardo Llaguento García, Carlos Ruidias Arrunategui, Segundo Octavio Suarez Quiroz, Manuel Cerna Malca; Alberto Balcazar Vidarte, Walter Zeña Marquez, Miguel Ángel Cabrejos Sandoval, Percy Armando Inoñan Dominguez, Carlos Mario Villegas Espinoza, Walter Oreste Sánchez Morales, Marcos Antonio Cajusol Bances, Loord Alberto Balcazar Vidarte, Carlos Eduardo Santamaría Delgado, Williams David Arbañil Alvarez, Carlos Alfredo Santisteban Baldera y Luis Felipe Acosta Velásquez, quien según lo que señaló, realizó cobro, pero en realidad el que trabajó fue el joven Rivera Cholán quien en esa fecha era menor de edad[45].

[43] Mediante Acta de Entrevista n.° 08-2020-OCI/SCE-MPL de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**
[44] Según lo manifestado en acta de entrevista, a cambio del favor le canceló doscientos soles.
[45] En ese mismo sentido, según manifestación de José Luis Chapoñán Guevara, quien laboró en la entidad del 14 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2018, y que se desempeñó como residente de obra, según se aprecia en cuaderno de obra del 4 de abril al 30 de mayo de 2018, había personal menor de edad trabajando en la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Lo señalado por el maestro de obra indicado, guarda concordancia con las manifestaciones de los señores Felipe Acosta García[46] **(Apéndice n.° 48)** y José Elvis Chapoñan Guevara[47] **(Apéndice n.° 49)**.

Como resultado de las entrevistas realizadas al personal que suscribió planillas sin efectuar trabajos directamente relacionados con la obra, se confirmó que del monto de S/ 26 987,84 desembolsado en exceso y no sustentado técnicamente, se pagó S/ 13 110,00 a personas que efectivamente no laboraron en obra, según actas de entrevistas que se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
ENTREVISTAS REALIZADAS MEDIANTE ACTAS

Personas	Acta de entrevista	Fecha
Percy Armando Inoñan Dominguez	n.°02-2020-OCI/SCE-MPL	11 de noviembre de 2020
Marcos Antonio Cajusol Bances	n.°03-2020-OCI/SCE-MPL	13 de noviembre de 2020
José Elvis Chapoñan Guevara	n.°04-2020-OCI/SCE-MPL	13 de noviembre de 2020
Darwin David Sandoval Siesquen	n.°05-2020-OCI/SCE-MPL	17 de noviembre de 2020
Felipe Acosta García	n.°06-2020-OCI/SCE-MPL	18 de noviembre de 2020
Pablo Enrique Acosta Nuñez	n.°08-2020-OCI/SCE-MPL	24 de noviembre de 2020
Carlos Genaro Ruidias Arrunategui	n.°11-2020-OCI/SCE-MPL	26 de noviembre de 2020
Juan Manuel Pisfil Pisfil	n.°13-2020-OCI/SCE-MPL	26 de noviembre de 2020
Segundo Octavio Suarez Quiroz	n.°14-2020-OCI/SCE-MPL	4 de diciembre de 2020
Ángel Humberto Zeña Peche	n.°15-2020-OCI/SCE-MPL	4 de diciembre de 2020
Ever Salazar Mera	n.°16-2020-OCI/SCE-MPL	4 de diciembre de 2020
Luis Ricardo Llaguento García	n.°17-2020-OCI/SCE-MPL	11 de diciembre de 2020

Fuente : Planillas y Hojas de Tareo, Entrevistas efectuadas por la comisión de control.
Elaborado por : Comisión de control

Al respecto, la comisión de control efectuó entrevistas a los jefes de DIDUR, quienes realizaron funciones de supervisión y otorgaron conformidad al pago de planillas[48], mediante la emisión de informes en los cuales tramitó para su pago, las cartas remitidas por el residente de obra quien consignaba los montos a ser pagados por concepto de planillas.

En relación a ello el ingeniero Juan Manuel Pisfil Pisfil, quien se desempeñó como jefe de DIDUR e inspector de la obra de 18 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, mediante Acta de entrevista n.° 13-2020-OCI/SCE-MPL de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, precisó que asistía un par de veces por semana por sus funciones de jefe de DIDUR y que con respecto al personal consignado en las planillas, algunas oportunidades si constataba en obra el personal, pero en otras oportunidades el residente le indicaba la cantidad y que no asistió a obra todas la fechas que redactó el cuaderno de obra, pero si verificaba y constataba que los trabajos se hubieran realizado.

De igual modo, el ingeniero Ever Salazar Mera, quien se desempeñó como jefe de DIDUR e inspector de la obra de 2 de enero al 30 de setiembre de 2018, manifestó mediante Acta de entrevista n.° 16-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, monitoreaba la obra de vez en cuando porque tenía múltiples funciones que cumplir en el cargo de jefe de obras y por ello había un residente que la municipalidad contrató, quien se encargaba de realizar valorizaciones y presentar sus planillas, señalando que en ningún momento firmó las

[46] Mediante Acta de Entrevista n.° 06-2020-OCI/SCE-MPL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**
[47] Mediante Acta de Entrevista n.° 04-2020-OCI/SCE-MPL de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**
[48] No suscribe las planillas.

mismas, y que como encargado de jefe de obras daba conformidad y pasaba al área de administración. Asimismo, indicó que no intervino en la verificación de planillas porque el ingeniero residente es quien está en campo, no constatando la cantidad de las mismas porque su función sólo era monitorear la obra.

Como puede apreciarse, lo indicado por el ingeniero Ever Salazar Mera, es concordante con lo señalado por el ingeniero Juan Manuel Pisfil Pisfil, lo que denota falta de supervisión durante la ejecución de la obra, así como ausencia de control sobre el personal que efectuaba labores en obra, y el que posteriormente fue registrado en las Hojas de Tareo.

Sin perjuicio de lo comentado, es de precisar que diversos asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** (asientos n.°s 14, 17, 21, 25, 29, 31, 33, 36, 42, 44, 50, 56, 68, 76, 80, 84 y 95) suscritos por el residente de obra Ysidro Riojas Ynoñan y vistos de los jefes de DIDUR en los respectivos folios del cuaderno (en calidad de Inspectores de obra), se detallan las cantidades de personal obrero (operarios, oficiales y peones), los cuales concuerdan mayoritariamente con el número de personal obrero consignado en las hojas de tareo y planillas, a pesar que conforme a los cálculos técnicos y a lo declarado por los mismos trabajadores en determinados casos, no laboraron en obra.

Al respecto, se precisa que el ingeniero Juan Manuel Pisfil Pisfil, en su condición de jefe de DIDUR, de 18 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, desempeñó funciones de inspector conforme se aprecia en los asientos n.° 1 al 22 del cuaderno de obra[49] **(Apéndice n.° 14)**, consignando un número de personas que no laboró, con lo cual, permitió que se sustente las cartas presentadas por el residente de obra (carta n.° 011/2017-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)** y carta n.° 016/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**), mediante las cuales derivó y solicitó a la entidad el pago de planillas de personal n.° 001-2017 **(Apéndice n.° 27)** y n.° 002-2018[50] **(Apéndice n.° 28)** inobservando los sobrecostos que se iban generando en comparación a los establecidos en el expediente técnico,. En ese sentido, el citado funcionario no supervisó ni salvaguardó la finalidad de los recursos públicos, así como tampoco cauteló la correcta y eficiente ejecución de la obra.

De igual modo, el ingeniero Ever Salazar Mera, en su condición de jefe de DIDUR, de 2 de enero al 30 de setiembre de 2018, desempeñó funciones de inspector conforme se aprecia en los asientos n.° 24 al 116 del cuaderno de obra[51] **(Apéndice n.° 14)**, y suscribió folios en los cuales se consignaba el número de personal de obra que no laboró[52], con lo cual, permitió que se sustente las cartas presentadas por el residente de obra (carta n.° 031/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018, carta n.° 049/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 30 de enero de 2018, carta n.° 065/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 13 de febrero de 2018, informe n.° 003/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 26 de febrero de 2018, informe n.° 006/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 12 de marzo de 2018 e informe n.° 007/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 26 de marzo de 2018), mediante las cuales derivó y solicitó a la entidad el pago de planillas de personal n.° 003-2018, n.° 004-2018, n.° 005-2018, n.° 006-2018, n.° 007-2018, n.° 008-2018 y n.° 001-2018 **(Apéndice n.° 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**.

[49] Acta de entrevista n.° 13-2020-OCI/SCE-MPL de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**
[50] Pagadas mediante comprobantes de pago n.° 1787 de 28 de diciembre de 2017 y comprobante de pago n.° 005 de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 27 y 28)**
[51] Acta de entrevista n.° 13-2020-OCI/SCE-MPL de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**
[52] El ingeniero Ever Salazar Mera, Jefe de DIDUR, firma al final del folio del cuaderno de obra conjuntamente con el residente el último de los cuales realiza anotación sobre el número de trabajadores de la obra (Folios del cuaderno de obra tomo 2017: 21, 23, 24, 27, 31, 35, 39, 45, 50 y folios del cuaderno de obra tomo 2018: 4, 6, 14)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

El citado funcionario, dio viabilidad, tramitó y dio conformidad mediante informe n.° 001-2018-MDH-DIDUR/ESM de 4 de enero de 2018, informe n.° 007-2018-MDH-DIDUR/ESM de 17 de enero de 2018, informe n.° 015-2018-MDH-DIDUR/ESM de 1 de febrero de 2018, informe n.° 030-2018-MDI-DIDUR/ESM de 15 de febrero de 2018, informe n.° 037-2018-MDI-DIDUR/ESM de 28 de febrero de 2018, informe n.° 048-2018-MDI-DIDUR/ESM de 16 de marzo de 2018, informe n.° 056-2018-MDI-DIDUR/ESM de 27 de marzo de 2018 e informe n.° 081-2018-MDI-DIDUR/ESM de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, al pago de las planillas alcanzadas por el residente de obra, ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, sin efectuar observación alguna a los sobrecostos que se iban generando en comparación a los establecidos en el expediente técnico.

En ese sentido, no supervisó ni salvaguardó la finalidad de los recursos públicos, así como tampoco cauteló la correcta y eficiente ejecución de la obra.

Por otro lado, el ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, en su condición de Residente de Obra, elaboró y suscribió planillas de personal consignando personas que no laboraron en la obra, efectuando anotaciones en el cuaderno de obra con una cantidad de personal no acorde al que venía laborando, emitiendo documentos[53] solicitando a la entidad el pago de planillas que contenía personal que no laboró en la obra.

Respecto a José Elvis Chapoñan Guevara[54] **(Apéndice n.° 49)**, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora, instó al señor Marco Antonio Cajusol Bances, a efectuar el cobro de S/ 1 260, 00 de la planilla n.° 005-2018 **(Apéndice n.° 31)** correspondiente al periodo de 29 de enero a 10 de febrero de 2018, pese a que no prestó servicios en la obra, conduciéndolo a la municipalidad para que cobre el dinero y entregando la suma de S/ 200,00 por el favor realizado.

Con relación a los señores Carlos Genaro Ruidias Arrunategui y Luis Ricardo Llaguento García suscribieron las planillas n.° 002-2018, 003-2018 y 004-2018 **(Apéndice n.° 28, 29 y 30)**, por la suma de S/ 3 600,00 respectivamente sin haber trabajado en la obra.

Asimismo, el señor Segundo Octavio Suárez Quiroz, suscribió las planillas n.° 002-2018 y n.° 003-2018 **(Apéndice n.° 28 y 29)** por la suma de S/ 2 340,00 sin haber trabajado en la obra.

De igual modo, el señor Marco Antonio Cajusol Bances, suscribió la planilla n.° 005-2018 **(Apéndice n.° 31)** por la suma de S/ 1 260,00 sin haber trabajado en la obra.

Así también el señor Percy Armando Inoñan Dominguez, suscribió la planilla n.° 003-2018 **(Apéndice n.° 29)** por la suma de S/ 350,00 sin haber trabajado en la obra.

El resumen de los montos desembolsados por la entidad en razón de personal que no laboró en obra, pero fue consignado en planillas, se muestra a continuación:

[53] Carta n.° 011/2017-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 19 de diciembre de 2017 y carta n.° 016/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018carta n.° 031/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018, carta n.° 049/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 30 de enero de 2018, carta n.° 065/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 13 de febrero de 2018, informe n.° 003/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 26 de febrero de 2018, informe n.° 006/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 12 de marzo de 2018 e informe n.° 007/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34)**.

[54] Mediante Acta de Entrevista n.° 04-2020-OCI/SCE-MPL de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

CUADRO N° 22
DESEMBOLSOS POR PERSONAL OBRERO QUE NO LABORARON EN OBRA SEGÚN ENTREVISTAS

Personal Mano de Obra	Categoría asignada	N° de Planilla donde los consignaron	Periodo de la Planilla	N° de Jornales o días (a)	Costo del Jornal (b)	Pago Efectuado por planilla	Pago Efectuado Total
Luis Ricardo Llaguento García	Operario	Planilla n.° 002	18/12/17 – 31/12/17	12	90	1080.00	3600.00
		Planilla n.° 003	01/01/18 – 14/01/18	14		1260.00	
		Planilla n.° 004	15/01/18 – 28/01/18	14		1260.00	
Carlos Genaro Ruidias Arrunategui	Operario	Planilla n.° 002	18/12/17 – 31/12/17	12	90	1080.00	3600.00
		Planilla n.° 003	01/01/18 – 14/01/18	14		1260.00	
		Planilla n.° 004	15/01/18 – 28/01/18	14		1260.00	
Segundo Octavio Suarez Quiroz	Operario	Planilla n.° 002	18/12/17 – 31/12/17	12	90	1080.00	2340.00
		Planilla n.° 003	01/01/18 – 14/01/18	14		1260.00	
Marcos Antonio Cajusol Bances	Operario	Planilla n.° 005	29-01-18 – 11-01-18	14	90	1260.00	1260.00
Darwin David Sandoval Siesquen	Oficial	Planilla n.° 006	12-02-18 – 25-02-18	14	70	980.00	1960.00
		Planilla n.° 007	26-02-18 – 11-03-18	14		980.00	
Percy Armando Inoñan Dominguez	Oficial	Planilla n.° 003	01/01/18 – 14/01/18	5	70	350.00	350.00
Pago de personal que no laboró en obra según declaraciones							**13110.00**

Fuente : Planillas y Hojas de Tareo, Entrevistas efectuadas por la comisión de control.
Elaborado por : Comisión de control

Como puede apreciarse, los jefes de DIDUR otorgaron conformidad a los pagos por concepto de mano de obra, sin observar o advertir la ausencia de personal en campo (personal que no laboraba en obra), así como la falta de veracidad de la información consignada en planillas por el residente y que por el contrario fue validada en cuaderno de obra[55] **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, no se observó o advirtió respecto al sobrecosto correspondiente a la mano de obra; situación que conllevó a que la entidad efectúe desembolsos por S/ 13 110.00, en razón de mano de obra que no participó de la ejecución de la obra.

E. Respecto al servicio de mano de obra contratado para la instalación de la cobertura

La Municipalidad suscribió Contrato de Locación de Servicios Profesionales 007-A-2018-MDI-A de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, con el señor Angel Humberto Zeña Peche, contando con el visto del área usuaria DIDUR a cargo del ingeniero Ever Salazar Mera, para la ejecución de la cobertura de la Obra, cuyo objeto fue el *"Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros para la obra denominada Mejoramiento del Matadero Municipal del Distrito de Íllimo, Provincia y Departamento de Lambayeque"* por el importe de S/ 27 250,00.

Al respecto, el contrato de **Locación** de Servicios Profesionales 007-A-2018-MDI-A de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)** en la cláusula cuarta detalla el requerimiento del área usuaria - Requerimiento n.° 001-2018-MDI-DIDUR-ING.J.E.CH.G de 27 de marzo de 2018 y el Informe

[55] El señor José Elvis Chapoñan Guevara, quien se desempeñó como residente de obra para la ejecución del adicional, refirió que la entidad regularizó los cuadernos de obra, señalando que secretaria general mandó a legalizar un nuevo libro que redactó con apuntes alcanzados por el residente de obra Ysidro Riojas Ynoñan, ayudando a llenar los asientos que le correspondían, así como las del inspector Ever Salazar Mera, debido a que en los asientos se registraban irregularidades en la ejecución e incongruencias en su contenido. De igual modo, señaló que, para la ejecución del adicional, suscribió asientos de residente sin tener la cualidad para ello, y que la letra de dichos asientos no le corresponden, porque fueron elaborados por el señor Elvis Alabán Díaz.
Sobre el particular, mediante entrevista efectuada al señor Elvis Alabán Díaz, quien se desempeñó como Jefe de DIDUR en la entidad, señaló que no recordaba si el ingeniero Ever Salazar Mera, también jefe de DIDUR, le había solicitado llenar asientos del cuaderno de obra, no descartando la posibilidad que algunos asientos correspondan a su letra.

n.° 058-2018-DIDUR/ESM de 28 de marzo de 2018[56] a través de los cuales se solicitó la contratación de un profesional para que preste los servicios siguientes: *"Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros para la obra denominada Mejoramiento del Matadero Municipal del Distrito de Íllimo, Provincia y Departamento de Lambayeque".*

En mérito al citado contrato, mediante carta n.° 001-2018-AHZP de recepción 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 52)** por la oficina técnica de obras, el señor Angel Humberto Zeña Peche solicitó el pago del 100% del contrato precisando que ha cumplido con los servicios del "*desmontaje de cobertura de calamina 450 m2 (...)*". En razón a ello, mediante Informe n.° 001-2018-MDI-DIDUR-ING.J.E.CH.G de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 53)** el "residente de obra" señor José Elvis Chapoñán Guevara[57] brindó la conformidad al servicio prestado por el señor Ángel Humberto Zeña Peche, correspondiente a: "*desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, (...)*", solicitando asimismo se realice el trámite del pago.

De igual forma, el ingeniero Ever Salazar Mera, jefe de DIDUR, mediante Informe n.° 078-2018-MDI-DIDUR/ESM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 54)** otorgó conformidad y tramitó el pago del citado servicio, en virtud de lo cual, según comprobante de pago n.° 530 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, se efectuó el desembolso de S/ 27 250,00 por los servicios prestados por el señor Ángel Humberto Zeña Peche.

Al respecto mediante Acta de entrevista n.° 08-2020-OCI/SCE-MPL de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Pablo Enrique Acosta Nuñez, quien se desempeñó como maestro de obra desde el 4 de diciembre de 2017 al 4 de marzo de 2018, señaló respecto a los trabajos que realizaron en la cobertura del camal, que se realizaron los tijerales y la instalación de la cobertura del corralón ubicado a la derecha del ingreso del ganado, y realizaron todo el desmontaje de la cobertura ya existente, hecho que reafirmó en el acta de visita a obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

Dicha situación se condice con lo observado en el panel fotográfico del Informe mensual n.° 4 de obra - Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el residente Ysidro Riojas Ynoñan y recepcionado el mismo día por el ingeniero Ever Salazar Mera, jefe de DIDUR; documento en el cual se aprecia que en dicha fecha previa a la prestación del servicio de desmontaje, la cobertura antigua ya se encontraba desmontada a excepción de las cerchas metálicas que se visualizan por la proyección de sus sombras, tal como se detalla en las siguientes fotos correspondientes a las zonas de faena de ganado mayor y faena de lavado de ganado menor, que son parte del citado informe y que se muestran a continuación:

[56] El documento denominado "Requerimiento n.° 001-2018-MDI-DIDUR-ING.J.E.CH.G de 27 de marzo de 2018 suscrito por el señor José Elvis Chapoñán Guevara" fue alcanzado en copia simple a la comisión de control como parte de los sustentos de la Orden de Servicio n.° 000311 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 51)**; asimismo, el documento denominado "Informe n.° 058-2018-MDI-DIDUR/ESM de 28 de marzo de 2018" fue alcanzado en copia simple como sustento del comprobante de pago n.° 530 de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**.

[57] Documentos de designación del ingeniero José Elvis Chapoñán Guevara en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora y Jefe de la Oficina de Electrificación **(Apéndice n.° 55)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

GRAFICO N° 2
PANEL FOTOGRÁFICO – DETALLE DE DESMONTAJE DE COBERTURA ANTIGUA



FOTO N°02



FOTO N°03

YSIDRO RIOJAS YNOÑAN
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 203923

FOTO N° 02: CONTROLANDO LOS TRABAJOS DE COLOCACION DE CERAMICA EN FAENA DE MENUDENCIA DE GANADO MAYOR
FOTO N°03: CONTINUANDO CON LOS TRABAJOS DE COLOCACION DE CERAMICA DE MESAS EN FAENA DE

Fuente : Panel fotográfico del Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por : Comisión de control

Al respecto, mediante Acta de entrevista n.° 15-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Angel Humberto Zeña Peche reafirmó que él efectuó todo el servicio detallado en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales 007-A-2018-MDI-A de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)** incluido el desmontaje de calamina, y que este servicio lo realizó después de la firma de su contrato.

Sin embargo, se advierten inconsistencias en lo indicado por el señor Ángel Humberto Zeña Peche, toda vez que reafirma haber ejecutado el servicio que incluyó el desmontaje de la antigua cobertura (calamina) y que este servicio se inició después de haber suscrito el contrato el 16 de abril de 2018; no obstante, como se advierte del Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)** presentado al ingeniero Ever Salazar Mera, jefe de DIDUR el 3 de abril de 2018, dicho desmontaje ya había sido ejecutado, en concordancia con lo señalado por el maestro de obra señor Pablo Enrique Acosta Núñez.

Asimismo, en cuaderno de obra (tomo 2018) **(Apéndice n.° 14)** - asientos n^{os} 99, 101, 103 y 105 del "residente" José Elvis Chapoñan Guevara, de fechas 4, 6, 11 y 13 de abril de 2020, respectivamente; se detalla la realización de trabajos de desmontaje de la cobertura, hecho que es reafirmado por el ingeniero Ever Salazar Mera, jefe de DIDUR, quien en cuaderno de obra[58]

[58] El señor José Elvis Chapoñan Guevara, quien se desempeñó como residente de obra para la ejecución del adicional, refirió que la entidad regularizó los cuadernos de obra, señalando que secretaria general mandó a legalizar un nuevo libro que redactó con apuntes alcanzados por el residente de obra Ysidro Riojas Ynoñan, ayudando a llenar los asientos que le correspondían, así como las del inspector Ever Salazar Mera, debido a que en los asientos se registraban irregularidades en la ejecución e incongruencias en su contenido. De igual modo, señaló que, para la ejecución del adicional, suscribió asientos de residente sin tener la cualidad para ello, y que la letra de dichos asientos no le corresponden, porque fueron elaborados por el señor Elvis Alabán Díaz.
Sobre el particular, mediante entrevista efectuada al señor Elvis Alabán Díaz, quien se desempeñó como Jefe de DIDUR en la entidad, señaló que no recordaba si el ingeniero Ever Salazar Mera, también jefe de DIDUR, le había solicitado llenar asientos del cuaderno de obra, no descartando la posibilidad que algunos asientos correspondan a su letra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

(Apéndice n.° 14) efectuó anotaciones como inspector en los asientos nºs 104 y 106 de 12 y 14 de abril de 2020, respectivamente. Dichas anotaciones y entrevista son contrarios a lo señalado por el contratista señor Ángel Humberto Zeña Peche **(Apéndice n.° 56)**, quien indicó que realizó el servicio posterior a la suscripción del contrato el 16 de abril del 2018.

El detalle de la ejecución de dichos trabajos se muestra a continuación

CUADRO N° 23
DETALLE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE DE COBERTURA DE CALAMINA

Documentos donde se consignan detalles de los trabajos	Detalle	Fecha de documento
Cuaderno de Obra	Se detalla trabajos de desmontaje de la cobertura indicados en asientos n.° 99, 101, 103, 104, 105 y 106	Asientos anotados desde el 4 al 14 de abril de 2018
Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018	En panel fotográfico del informe presentado por el residente de obra, Ysidro Riojas Ynoñan, se aprecia que a la fecha de presentación de dicho informe ya se había ejecutado la prestación del servicio de desmontaje, la cobertura antigua ya se encontraba desmontada a excepción de las cerchas metálicas *	3 de abril de 2018
Contrato de Locación de Servicios Profesionales 007-A-2018-MDI-A de 16 de abril de 2018	En el contrato se establece realizar el Desmontaje de cobertura de calamina de 450 m2	16 de abril de 2018

Fuente : Cuaderno de Obra, Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, Contrato de Locación de Servicios Profesionales 007-A-2018-MDI-A de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por : Comisión de control
Nota : * Según Acta de Entrevista n.° 08-2020-OCI/SCE-MPL de 24 de noviembre de 2020 y acta de visita a obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL de 25 de noviembre de 2020 el maestro de obra afirmó que los trabajos correspondientes al desmontaje de cobertura antigua del camal lo realizó él con el personal obrero consignado en las planillas.

Igualmente, se precisa que el costo del servicio de desmontaje de cobertura de calamina de 450 m² no se encuentra detallado en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales 007-A-2018-MDI-A de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)** que señala un monto general de S/ 27 250,00 el cual incluye otros trabajos, sin que exista una estructura presupuestal con desglose costos por cada ítem. En tal razón, la comisión de control realizó la cuantificación del costo de mano de obra del precitado servicio basado en criterios técnicos, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
COSTO DE MANO DE OBRA POR EL SERVICIO DE DESMONTAJE DE COBERTURA DE CALAMINA DE 450 M2

Partidas	Unidad	Metrado no ejecutado	Precio Unitario de Mano de Obra	Costo de la Partida
Desmontaje de techo calamina	m²	450.00	5.16*	2322.00
COSTO DE MANO DE OBRA DE DESMONTAJE DE COBERTURA DE CALAMINA DE 450 M2				**2322.00**

Fuente : Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de control
Nota : * Precio Unitario considerado del suplemento técnico de la Revista Costos del mes de abril de 2018, concordante con los precios de construcción civil de misma fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

De lo expuesto, los señores José Elvis Chapoñan Guevara y Ever Salazar Mera, "residente" e inspector de obra, suscribieron asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** en el mes de abril del 2018, anotando la realización del servicio de desmontaje de calamina 450m2, no obstante que fue ejecutado con anterioridad tal como se aprecia en el panel fotográfico del Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)** elaborado por el residente de obra Ysidro Riojas Inoñan y que fue recepcionado por el ingeniero Ever Salazar Mera.

Asimismo, los señores José Elvis Chapoñan Guevara y Ever Salazar Mera, "residente" e inspector de obra", brindaron conformidad a un servicio que no se efectuó en su integridad al no haberse ejecutado el desmontaje de la calamina 450m2 prevista en el contrato; situación que conllevó a que la entidad efectúe desembolsos por S/ 2 322,00 al contratista, en razón de trabajos no ejecutados.

Criterio

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.**

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Artículo 34.- Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 35.- Devengado
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Artículo 36.- Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

- **Ley n.° 16053 – Ley Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 14 de febrero de 1966, vigente desde el 15 de febrero de 1966.**

(...)
Artículo 8°.- *Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

deberán estar autorizadas por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional".

- **Ley n.° 28858- Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006, vigente desde el 30 de julio de 2006.**

"Artículo 1°.- Requisitos para el ejercicio profesional
(...).
Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

a) Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, (...), informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, (...), estudios preliminares y estudios definitivos; Gerencias, supervisiones, inspecciones (...), coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos, (...), gestión de calidad y medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.

b) Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, (...) que se encuentren ejerciendo en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios de operación y servicios en (...) la construcción, en la administración, (...) en las diferentes especialidades de la ingeniería entre otras: administrativa, (...), civil, (...), eléctrica, electromecánica, electrónica, (...), sanitaria, (...).

Artículo 2°. - Refrendo
Los estudios, evaluaciones, (...), construcciones, (...) y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por ingenieros colegiados hábiles. Se establecerá por resolución ministerial del Ministerio del sector correspondiente, los estudios y trabajos de ingeniería en sus distintas especialidades que serán desarrollados por profesionales ingenieros.

- **Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003, vigente desde el 27 de mayo de 2003**

Artículo 78°.- Sujeción a las normas técnicas y clausura
El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 17 de marzo de 2017, vigente desde el 18 de marzo de 2017.**

Artículo 65.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.*

- **Decreto Supremo n.° 027-2017-EF - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Supremos n.° 104-2017-EF publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente desde el 24 de febrero de 2017.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Artículo 12. Ejecución

(...)

12.4 Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.

(...)

- **Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA- Ley que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053 Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, publicado el 8 de junio de 2006, vigente desde el 7 de junio de 2006.**

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS, CERTIFICADO DE HABILIDAD, Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

(...)

Artículo 5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1252 que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, vigente desde 2 de diciembre de 2016.**

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

(...)

4.3 Únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones consideradas en el programa multianual de inversiones correspondiente. En lo referente a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que no constituyen proyecto, el registro se realizará de forma agregada y simplificada en la programación multianual para la aplicación del presente numeral, conforme a los criterios que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)

Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

a. Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. (...)

- **Resolución Directoral N ° 005-2017-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01-Directiva para la ejecución de *inversiones* públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 20 de setiembre de 2017, vigente desde el 21 de setiembre de 2017 modificada con Resolución Directoral N ° 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución

(...)

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

(...)

g) Registra las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones públicas, que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normatividad de Contrataciones del Estado, antes de iniciar su ejecución.

(...)

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988, vigente desde 19 de julio de 1988.**

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.

(...)

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

(...)

8. El ingeniero Residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel de correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas.

(...)

10. Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto.

11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.

- **Norma Técnica G.030: Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, vigente desde el 9 de junio de 2006 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, publicado el 7 de octubre de 2018, vigente desde 7 de octubre de 2018.**

CAPÍTULO III: DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO.
SUBCAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

"(...) ***Artículo 11°:***

Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos ***que*** *están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)

Artículo 13°:
Los Profesionales Responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."

Los hechos expuestos han ocasionado afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto se aprobó expediente técnico de obra bajo la modalidad de ejecución directa sin que la Municipalidad cuente con personal necesario para su ejecución; asimismo, se otorgó conformidad ha dicho expediente pese a no estar visado por los especialistas que participaron en su elaboración, y sin contar previamente con viabilidad de la Unidad Formuladora; además, no se efectuó el registro en el sistema y cuantificación de las modificaciones durante la ejecución de la obra, efectuando directamente la autorización mediante cuaderno de obra; asimismo, se ha afectado la fe pública por cuanto se consignó en cuaderno de obra e informes mensuales la ejecución de la totalidad de metrados, registrando y suscribiendo en cuaderno de obra y planilla de obra a personal que no trabajó en ella, tramitando pagos que no se encuentran justificados técnicamente, pagos que incluyen a personal que suscribió planillas y que corrobora no haber laborado en dicha obra; así como de haber dado conformidad a trabajos no ejecutados del "adicional", ocasionándose perjuicio económico de S/ 29 309,84 en desmedro de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Illimo, que corresponden a la administración del recurso humano en obra bajo falta de control y sin observar los parámetros del expediente técnico.

La situación presentada se ha debido a la actuación de los funcionarios responsables técnicos de la obra, quienes al apartarse de sus obligaciones contractuales aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico de obra que presentaba omisiones de firmas de especialistas y de viabilidad de proyecto; asimismo, al considerar la ejecución de una obra por administración directa sin que la entidad cuente con los recursos humanos propios necesarios; y consignar información no concordante con lo realmente ejecutado, otorgando conformidad a pagos de personal que no laboró en obra y a un servicio que había sido parcialmente ejecutado de manera previa por personal de obra.

Se debe precisar que los funcionarios Juan Manuel Pisfil Pisfil y Ever Salazar Mera, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión.

En tal sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, notificaciones forman parte del **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Juan Manuel Pisfil Pisfil**, con DNI n.° 42200194, Jefe de DIDUR, según Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 043-2017-MDI de 18 de setiembre del 2017 y Adenda n.° 001-2017-MDI al Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 043-2017-MDI de 1 de diciembre del 2017 **(Apéndice n.° 15)**, del 19 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017,

quien en su calidad de en su calidad de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbana y Rural, aprobó y dio conformidad mediante Carta n.° 165-2017-MDI/DIDUR/JMPP de 16 de octubre de 2017, al servicio de la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Matadero Municipal del distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", pese a carecer de firmas de los profesionales de las especialidades de arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias conforme establecía los términos de referencia para su elaboración, asimismo aprobó dicho expediente sin contar previamente con la viabilidad de la Unidad Formuladora; de igual manera ejecutó una obra bajo la modalidad de administración directa sin que la Municipalidad cuente con el personal necesario para dicho fin y omitió sin justificación sus funciones de supervisión durante la ejecución de la obra, inobservando la falta de registro en el sistema de las modificaciones en metrados y trabajos adicionales, autorizando directamente su ejecución en el cuaderno de obra sin cuantificarlos previamente.

Asimismo, dicho funcionario suscribió asientos del cuaderno de obra que consignaban personal que no laboraba en ella, y que sirvió de sustento para el trámite y posterior pago de la planilla n.° 002-2018 cuyos jornales sumaron un monto de S/ 3 240,00 , sin efectuar observación alguna a los sobrecostos que se iban generando en comparación a los establecidos en el expediente técnico; de igual manera, suscribió asientos del cuaderno de obra que consignaban personal que no laboraba en ella, y que sirvió de sustento para el trámite y posterior pago de las mismas.

Lo expuesto ocasionó afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública y perjuicio económico de S/ 3 240,00 por desembolsos en exceso por concepto de mano de obra, en desmedro de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Illimo, los cuales se encuentran desarrollados conjuntamente con las situaciones descritas en el Informe de Control.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 10°, 34°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, que describe la finalidad de los Fondos Públicos, Compromiso, Devengado y Pago, respectivamente; así como el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 14 de febrero de 1966, vigente desde el 15 de febrero de 1966, referido al valor legal de los documentos técnicos.

De igual manera vulneró los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006, vigente desde el 30 de julio de 2006, referidos a los requisitos para el ejercicio profesional y el refrendo. Del mismo modo, el artículo 78° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003, y vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido al ejercicio de competencias y funciones específicas de las municipalidades.

Asimismo, el artículo 65° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el publicado el 17 de marzo de 2017, vigente desde el 18 de marzo de 2017, referido a los deberes generales de los administrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

De igual modo, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente desde el 24 de febrero de 2017, que describe las modificaciones en la ejecución de la obra.

Igualmente, transgredió el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA- Ley n.° 28858, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 16053, ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República publicado el 6 de junio de 2008, vigente desde el 7 de junio de 2008, referido a la firma, el refrendo y el ejercicio de la actividad profesional; así como lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, vigente desde 2 de diciembre de 2016, que desarrolla las fases del ciclo de inversión y los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así como el artículo 4.5 de la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01- Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 20 de setiembre de 2017 y vigente desde el 21 de setiembre de 2017, que desarrolla las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución.

Del mismo modo, inobservó los numerales 1°, 5°, 8°, 10° y 11° del artículo 1° la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988, vigente desde el 19 de julio de 1988, referidos a las características del cuaderno de obra, funciones del ingeniero residente y/o inspector, los egresos concordantes con el Presupuesto Analítico y la conclusión de la obra, respectivamente.

Así como, los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica G.030: Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006, vigente desde el 9 de junio de 2006 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, publicado el 7 de octubre de 2018, vigente desde el 7 de octubre de 2018, referidos a las disposiciones generales para los profesionales responsables del proyecto, en cuanto a su habilidad profesional y firma de los documentos de los cuales son autores.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 10.5 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada por Ordenanza Municipal n.° 015-2011-MDI de 21 de julio de 2011, respecto a los objetivos de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que señala; "Lograr una correcta y eficiente ejecución de las obras públicas, en concordancia con las normas técnicas establecidas".

Igualmente, incumplió las funciones específicas establecidas en los numerales 15, 25 y 27 del numeral 10.9.1: Del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que establecen; "15) Ejecutar directamente la programación y ejecución de estudios, proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y Regional"; (...) 25) Conducir el Sistema de Inversión Pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos a través de sus Unidades Formuladora y Unidades Ejecutoras (...) 27) Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Título V "Las Competencias y Funciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Específicas de Los Gobiernos Locales". Capítulo II "Las Competencias y Funciones Específicas".

De igual manera en su condición de jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural incumplió las funciones señaladas en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2011-MDI de 21 de julio de 2011 que establece: "(...) Artículo 80. "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado del desarrollo integral y armónico mediante del distrito, la planificación, ejecución, supervisión y liquidación de los estudios, proyectos y obras públicas y privadas, la organización del espacio físico y uso del suelo, el tránsito, la vialidad y transporte público de su jurisdicción, conduce el sistema de inversión pública en su etapa formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como se encarga de la administración y mantenimiento de los vehículos y maquinaria de la Municipalidad". (...)".

Asimismo, incumplió los numerales 1°, 15°, 17°, 24° y 25° del artículo 82° del Capítulo I del Título Décimo del referido Reglamento de Organización y Funciones , respecto de los órganos de Línea, que señalan lo siguiente; "1. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regulación y control de desarrollo urbano del distrito; así como la atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas y públicas, (...) 15. Ejecutar directamente la programación y ejecución de estudios proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y Regional, 16. Planificar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo y mantenimiento de las obras privadas y municipales que se realizan, formulando el Plan Anual respectivo, 17. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras y servicios públicos y privados que afectan o utilicen la vía pública o zonas aéreas, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, (...) 24. Conducir el Sistema de Inversión Pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos a través de su unidad formuladora y unidad ejecutora, 25. Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Título V "Las Competencias y Funciones Específicas de Los Gobiernos Locales". Capítulo II "Las Competencias y Funciones Específicas".

Finalmente incumplió sus obligaciones descritas en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 043-2017-MDI de 18 de setiembre del 2017 y Adenda n.° 001-2017-MDI al Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 043-2017-MDI de 1 de diciembre del 2017, que establecen: "(...) CLAUSULA SEPTIMO: RESPONSABILIDAD Y/O OBLIGACIONES DEL LOCADOR (...) 2. Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad en el cumplimiento de sus funciones. (...) 4. El Locador es responsable ante la Municipalidad de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, en la prestación de sus servicios o su incumplimiento. 5. El Locador deberá velar por los intereses de LA MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas personalmente sin ceder o transferir total o parcialmente a terceros su posición contractual (...)".

Con respecto al régimen disciplinario de los funcionarios que desempeñaron el cargo de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tienen la condición de funcionarios o servidores públicos de conformidad con lo dispuesto en la Novena de la Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala: "Servidor o Funcionario Público es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral,

contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.".

Concordante con el artículo 4° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "que se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en las disposiciones anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Ever Salazar Mera,** con DNI n.° 42865291, jefe de DIDUR, según Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2018-MDI de 5 de enero de 2018, Adenda n.° 001-2018-MDI al Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 001-2018-MDI de 2 de abril del 2018 y Adenda n.° 002-2018-MDI al Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2018-MDI de 2 de julio del 2018 **(Apéndice n.° 16)** del 2 de enero al 30 de setiembre de 2018; a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPL de 17 de diciembre de 2020, quien en su calidad de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbana y Rural omitió sus funciones de supervisión durante la ejecución de la obra, inobservando la falta de registro en el sistema de las modificaciones en metrados y trabajos adicionales, autorizando directamente su ejecución en el cuaderno de obra sin cuantificarlos, de igual modo, suscribió folios del cuaderno de obra que consignaba personal que no laboraba en ella, y que sirvió de sustento para el trámite y posterior pago de las planillas n.° 003-2018, 004-2018, 005-2018, 006-2018, 007-2018, 008-2018 y 001-2018 por un total de S/ 26 069,84, sin efectuar observación alguna a los sobrecostos que se iban generando en comparación a los establecidos en el expediente técnico.

 Asimismo, tramitó los documentos presentados por el residente de obra, que contenía planillas por mano de obra que no se encuentran justificados técnicamente y que incluyen a personal que corrobora no haber prestado labores en dicha obra, de igual modo, dio conformidad al pago de planillas, sin advertir los sobrecostos que se iban generando en comparación a los establecidos en el expediente técnico y suscribió en el cuaderno de obra, la ejecución de trabajos del servicio de desmontaje de cobertura de camal que no se ejecutaron, otorgando conformidad para el pago de los mismos.

 Lo expuesto ocasionó afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública y perjuicio económico de S/ 26 069,84, por desembolsos en exceso por concepto de mano de obra, en desmedro de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Íllimo, los cuales se encuentran desarrollados conjuntamente con las situaciones descritas en el Informe de Control.

 Dicha conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 10°, 34°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, que describe la finalidad de los Fondos Públicos, Compromiso, Devengado y Pago, respectivamente. De igual manera vulneró el artículo 78° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003, y vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido al ejercicio de competencias y funciones específicas de las municipalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Asimismo, el artículo 65° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el publicado el 17 de marzo de 2017, vigente desde el 18 de marzo de 2017, referido a los deberes generales de los administrados.

De igual modo, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente desde el 24 de febrero de 2017, que describe las modificaciones en la ejecución de la obra.

Igualmente, transgredió los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, vigente desde 2 de diciembre de 2016, que desarrolla las fases del ciclo de inversión y los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así como el artículo 4.5 de la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01- Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 20 de setiembre de 2017 y vigente desde el 21 de setiembre de 2017, que desarrolla las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución.

Del mismo modo, inobservó los numerales 1°, 5°, 8°, 10° y 11° del artículo 1° la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988, vigente desde el 19 de julio de 1988, referidos a las características del cuaderno de obra, funciones del ingeniero residente y/o inspector, los egresos concordantes con el Presupuesto Analítico y la conclusión de la obra, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 10.5 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada por Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDI de 21 de julio de 2011, respecto a los objetivos de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que señala; "Lograr una correcta y eficiente ejecución de las obras públicas, en concordancia con las normas técnicas establecidas".

Igualmente, incumplió las funciones específicas establecidas en los numerales 15, 25 y 27 del numeral 10.9.1: Del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que establecen; "15) Ejecutar directamente la programación y ejecución de estudios, proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y Regional"; (...) 25) Conducir el Sistema de Inversión Pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos a través de sus Unidades Formuladora y Unidades Ejecutoras (...) 27) Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Título V "Las Competencias y Funciones Específicas de Los Gobiernos Locales". Capítulo II "Las Competencias y Funciones Específicas".

De igual manera en su condición de jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural incumplió las funciones señaladas en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2011-MDI de 21 de julio de 2011

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

que establece: "(...) Artículo 80. "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado del desarrollo integral y armónico mediante del distrito, la planificación, ejecución, supervisión y liquidación de los estudios, proyectos y obras públicas y privadas, la organización del espacio físico y uso del suelo, el tránsito, la vialidad y transporte público de su jurisdicción, conduce el sistema de inversión pública en su etapa formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como se encarga de la administración y mantenimiento de los vehículos y maquinaria de la Municipalidad". (...)".

Asimismo, incumplió los numerales 1°, 15°, 17°, 24° y 25° del artículo 82° del Capítulo I del Título Décimo del referido Reglamento de Organización y Funciones , respecto de los órganos de Línea, que señalan lo siguiente; "1. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regulación y control de desarrollo urbano del distrito; así como la atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas y públicas, (...) 15. Ejecutar directamente la programación y ejecución de estudios proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y Regional, 16. Planificar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo y mantenimiento de las obras privadas y municipales que se realizan, formulando el Plan Anual respectivo, 17. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras y servicios públicos y privados que afectan o utilicen la vía pública o zonas aéreas, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, (...) 24. Conducir el Sistema de Inversión Pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos a través de su unidad formuladora y unidad ejecutora, 25. Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Título V "Las Competencias y Funciones Específicas de Los Gobiernos Locales". Capítulo II "Las Competencias y Funciones Específicas".

Finalmente incumplió sus obligaciones descritas en el Contrato n.° 001-2018-MDI de 5 de enero de 2018, Adenda n.° 001-2018-MDI y Adenda n.° 002-2018-MDI, que establecen: "(...) CLAUSULA SEPTIMO: RESPONSABILIDAD Y/O OBLIGACIONES DEL LOCADOR (...) 2. Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad en el cumplimiento de sus funciones. (...) 4. El Locador es responsable ante la Municipalidad de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, en la prestación de sus servicios o su incumplimiento. 5. El Locador deberá velar por los intereses de LA MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas personalmente sin ceder o transferir total o parcialmente a terceros su posición contractual (...)".

Con respecto al régimen disciplinario de los funcionarios que desempeñaron el cargo de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tienen la condición de funcionarios o servidores públicos de conformidad con lo dispuesto en la Novena de la Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala: "Servidor o Funcionario Público es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.".

Concordante con el artículo 4° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "que se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en las disposiciones anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y a las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la *"Ejecución directa de obra sin contar con personal propio, mano de obra declarada no justificada, ni empleada, así como metrados no ejecutados, ocasionaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la fe pública y perjuicio económico de S/ 29 309,84"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Ejecución directa de obra sin contar con personal propio, mano de obra declarada no justificada, ni empleada, así como metrados no ejecutados, ocasionaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la fe pública y perjuicio económico de S/ 29 309,84"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Ysidro Riojas Inoñán, identificado con DNI n.° 17549476, en su condición de residente de obra **(Apéndice n.° 13)**, según Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 029-2017-MDI-A de 27 de noviembre de 2017, omitió sus funciones de control técnico durante la ejecución de la obra, declarando y suscribiendo en cuaderno de obra y documentos mensuales, información inexacta respecto a la cantidad de personas que laboraban en ella; de igual manera elaboró y suscribió planillas de personal que incluyen personas que corroboran no haber prestado labores en dicha obra; asimismo declaró y suscribió en el cuaderno de obra, la ejecución de trabajos del servicio de desmontaje de cobertura de camal que no se ejecutaron.

José Elvis Chapoñan Guevara, identificado con DNI n.° 47066285, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Electrificación, según contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 047-2017-MDI de 14 de diciembre de 2017, contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 004-2018-MDI de 4 de enero de 2018, Adenda n.° 001-2018-MDI al Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 004-2018-MDI de 2 de abril de 2018 y Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 040-2018-MDI de 2 de julio de 2018, y como Residente de Obra; quien instó al señor Marcos Antonio Cajusol Bances para apersonarse a la Municipalidad Distrital de Illimo y cobrar la suma de S/ 1 260, 00 por trabajos no realizados en la obra, asimismo declaró y suscribió en el cuaderno de obra, la ejecución de trabajos del servicio de desmontaje de cobertura de camal que no se ejecutaron, de igual manera, tramitó y dio conformidad a los informes presentados por el residente de obra hasta por un monto de S/ 2 322,00, por trabajos del servicio de desmontaje de cobertura de camal que no se ejecutaron.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Carlos Genaro Ruidias Arrunategui, identificado con DNI n.° 16416659, con contrato verbal, quien suscribió la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 002-2018 correspondiente al periodo del 18 al 30 de diciembre de 2017 por la suma de S/ 1 080,00; la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 003-2018 por el periodo del 01 al 13 de enero de 2018 por la suma de S/ 1 260,00; y la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 004-2018 correspondiente al periodo de 15 de enero a 27 de enero de 2018, por la suma de S/ 1 260,00, como contraprestación a trabajos como "operario"; sin que haya laborado en la obra.

Luis Ricardo Llaguento García, identificado con DNI n.° 16474926, quien suscribió la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 002-2018 correspondiente al periodo del 18 al 30 de diciembre de 2017 por la suma de S/ 1 080,00; la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 003-2018 por el periodo del 01 al 13 de enero de 2018 por la suma de S/ 1 260,00; y la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 004-2018 correspondiente al periodo de 15 al 27 de enero de 2018, por la suma de S/ 1 260,00, como contraprestación a trabajos como "operario"; sin que haya laborado en la obra.

Segundo Octavio Suárez Quiroz, identificado con DNI n.° 42932777, con contrato verbal, quien suscribió la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 002-2018 correspondiente al periodo del 18 de diciembre al 30 de diciembre de 2017 por la suma de S/ 1 080,00; y la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 003-2018 por el periodo del 01 al 13 de enero de 2018 por la suma de S/ 1 260,00; como contraprestación a trabajos como "operario"; sin que haya laborado en la obra.

Marco Antonio Cajusol Bances, identificado con DNI n.° 47570039, con contrato verbal, quien suscribió la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 005-2018 correspondiente al periodo del 29 de enero al 10 de febrero de 2018 por la suma de S/ 1 260,00; como contraprestación a trabajos como "operario"; sin que haya laborado en la obra.

Percy Armando Inoñán Dominguez, identificado con DNI n.° 17624470, con contrato verbal, quien suscribió la Planilla de Jornales-Mano de Obra n.° 003-2018 correspondiente al 01 al 13 de enero de 2018 por la suma de S/ 350,00; como contraprestación a trabajos como "oficial"; sin que haya laborado en la obra.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Illimo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la entidad se otorgó conformidad al expediente técnico de la obra a pesar de no estar visado por los especialistas que participaron en su elaboración; asimismo, fue aprobado bajo la modalidad de ejecución directa sin contar previamente con la viabilidad de la Unidad Formuladora, y con el personal propio necesario para dicho fin.

 Igualmente, durante la ejecución de la obra, no se realizaron determinadas partidas, se ejecutaron menores y mayores metrados y trabajos distintos a los establecidos en el expediente técnico sin que se haya solicitado y otorgado previamente la certificación presupuestal ni se haya efectuado la modificación y registro en el Sistema Multianual de Inversión Pública y Gestión de Inversiones, previo a la ejecución de los trabajos no previstos; a pesar de lo cual, se declaró que la obra fue ejecutada y culminada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico.

 Del mismo modo, la Entidad desembolsó montos superiores a los proyectados, tramitando pagos por mano de obra no justificados técnicamente y que incluyen a personal que confirma no haber

trabajado en la obra. Finalmente, se otorgó conformidad a servicio de mano de obra para efectuar trabajos de desmontaje de una antigua cobertura; no obstante, dichos trabajos fueron ejecutados con anterioridad por personal que fue contratado a través de planillas.

Lo anteriormente revelado refleja que no se ha considerado lo establecido en los artículos 10°, 34°, 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, que describe la finalidad de los Fondos Públicos, Compromiso, Devengado y Pago, respectivamente; así como el artículo 8° de la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 14 de febrero de 1966, vigente desde el 15 de febrero de 1966, referido al valor legal de los documentos técnicos.

De igual manera vulneró los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006, vigente desde el 30 de julio de 2006, referidos a los requisitos para el ejercicio profesional y el refrendo. Del mismo modo, el artículo 78° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003, y vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido al ejercicio de competencias y funciones específicas de las municipalidades.

Asimismo, el artículo 65° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el publicado el 17 de marzo de 2017, vigente desde el 18 de marzo de 2017, referido a los deberes generales de los administrados.

De igual modo, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF - Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente desde el 24 de febrero de 2017, que describe las modificaciones en la ejecución de la obra.

Igualmente, transgredió el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA- Ley n.° 28858, Ley que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 16053, ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República publicado el 6 de junio de 2008, vigente desde el 7 de junio de 2008, referido a la firma, el refrendo y el ejercicio de la actividad profesional; así como lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, vigente desde 2 de diciembre de 2016, que desarrolla las fases del ciclo de inversión y los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así como el artículo 4.5 de la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01- Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 20 de setiembre de 2017 y vigente desde el 21 de setiembre de 2017, que desarrolla las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución.

Del mismo modo, inobservó los numerales 1°, 5°, 8°, 10° y 11° del artículo 1° la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

publicado el 18 de julio de 1988, vigente desde el 19 de julio de 1988, referidos a las características del cuaderno de obra, funciones del ingeniero residente y/o inspector, los egresos concordantes con el Presupuesto Analítico y la conclusión de la obra, respectivamente.

Así como, los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica G.030: Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006, vigente desde el 9 de junio de 2006 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA, publicado el 7 de octubre de 2018, vigente desde el 7 de octubre de 2018, referidos a las disposiciones generales para los profesionales responsables del proyecto, en cuanto a su habilidad profesional y firma de los documentos de los cuales son autores.

Los hechos expuestos han ocasionado afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto se aprobó expediente técnico de obra bajo la modalidad de ejecución directa sin que la Municipalidad cuente con personal necesario para su ejecución; asimismo, se otorgó conformidad ha dicho expediente pese a no estar visado por los especialistas que participaron en su elaboración, y sin contar previamente con viabilidad de la Unidad Formuladora; además, no se efectuó el registro en el sistema y cuantificación de las modificaciones durante la ejecución de la obra, efectuando directamente la autorización mediante cuaderno de obra; asimismo, se ha afectado la fe pública por cuanto se consignó en cuaderno de obra e informes mensuales la ejecución de la totalidad de metrados, registrando y suscribiendo en cuaderno de obra y planilla de obra a personal que no trabajó en ella, tramitando pagos que no se encuentran justificados técnicamente, pagos que incluyen a personal que suscribió planillas y que corrobora no haber laborado en dicha obra; así como de haber dado conformidad a trabajos no ejecutados del "adicional", ocasionándose perjuicio económico de S/ 29 309,84 en desmedro de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Illimo, que corresponden a la administración del recurso humano en obra bajo falta de control y sin observar los parámetros del expediente técnico.

La situación presentada se ha debido a la actuación de los funcionarios responsables técnicos de la obra, quienes al apartarse de sus obligaciones contractuales aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico de obra que presentaba omisiones de firmas de especialistas y de viabilidad de proyecto; asimismo, al considerar la ejecución de una obra por administración directa sin que la entidad cuente con los recursos humanos propios necesarios; y consignar información no concordante con lo realmente ejecutado, otorgando conformidad a pagos de personal que no laboró en obra y a un servicio que había sido parcialmente ejecutado de manera previa por personal de obra.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Illimo comprendidos en los hechos irregulares "Ejecución directa de obra sin contar con personal propio, mano de obra declarada no justificada, ni empleada, así como metrados no ejecutados, ocasionaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la fe pública y perjuicio económico de S/ 29 309,84" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Illimo.

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Ficha Técnica de Obra suscrita por ingeniero especialista de la comisión del servicio de control específico.

Apéndice n.° 5: Informe Técnico n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL-WOOR de 9 de diciembre de 2020 suscrito por ingeniero especialista de la comisión del servicio de control específico.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDI-A de 19 de octubre de 2017 que aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Matadero Municipal del distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque"

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Matadero Municipal del distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque"

Apéndice n.° 8: Fotocopia visada del Formato N° 01: Registro de Proyectos de Inversión y documentación adjunta en el Banco de Inversiones del portal web del Sistema de Inversión Pública INVIERTE.PE

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Carta n.° 165-2017-MDI/DIDUR/JMPP de 16 de octubre de 2017, mediante el cual se dio conformidad a la presentación del expediente técnico.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Acta de Entrevista n.° 10-2020-OCI/SCE-MPL de 25 de noviembre 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Elvis Zifereli Alaban Diaz.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Carta n.°191-2017-MDI/DIDUR/JMPP de fecha 19 de octubre de 2017, mediante el cual se otorgó la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico y solicita cancelación de los honorarios correspondientes al servicio.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1418 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó el desembolso por el servicio de elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios profesionales n.° 029-2017-MDI-A de 27 de noviembre de 2017, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Íllimo contrató al señor Ysidro Riojas Ynoñan como residente de obra .

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra 2017 y Cuaderno de Obra 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 043-2017-MDI de 18 de setiembre de 2017, y Contrato de Locación de Servicios n.° 043-2017-MDI Addenda n.° 001-2017-MDI de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se contrató al ingeniero Juan Manuel Pisfil Pisfil en el cargo de Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2018-MDI de 5 de enero de 2018, y Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2018-MDI Adenda n.° 001-2018-MDI de 2 de abril de 2018, mediante el cual se contrató al ingeniero Ever Salazar Mera en el cargo de Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Acta de entrevista n.° 13-2020-OCI/SCE-MPL de 30 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Juan Manuel Pisfil Pisfil.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Acta de entrevista n.° 16-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Ever Salazar Mera.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Informe n.° 001/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de enero de 2018, mediante el cual el ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, remite el Informe mensual de obra n.° 01.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Informe n.° 002/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 2 de febrero de 2018, mediante el cual el ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, remite el Informe mensual de obra n.° 02.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Informe n.° 003/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 2 de marzo de 2018, mediante el cual el ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, remite el Informe mensual de obra n.° 03.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Informe n.° 004/2018-MDI-DIDUR-ING.YRY/RO de 3 de abril de 2018, mediante el cual el ingeniero Ysidro Riojas Ynoñan, remite el Informe mensual de obra n.° 04.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de acta de recepción de la obra de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Acta de Visita a Obra n.° 01-2020-OCI/SCE-MPL de 25 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Acta de Visita a Obra n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL iniciada el 25 de noviembre y concluida el 3 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 26: Fotocopia visada de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020 remitido por el ingeniero Elvis Zifereli Alaban Diaz a la comisión de control adjuntando

documentos visados: plano y registro fotográfico del estado situacional del camal municipal antes de la elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1787 de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 001-2017 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 10 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 005 de 11 de enero de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 002-2018 por concepto de mano de obra.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 021 de 18 de enero de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 003-2018 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 12 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 121 de 1 de febrero de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 004-2018 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 31 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 166 de 16 de febrero de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 005-2018 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 33 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 237 de 5 de marzo de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 006-2018 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 31 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 310 de 20 de marzo de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 007--018 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 23 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 392 de 4 de abril de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 008-2018 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 17 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 598 de 18 de mayo de 2018, mediante el cual se realizaron los desembolsos para el pago de la planilla n.° 001-2018 por concepto de mano de obra, en la cual se adjunta 3 folios en copia simple correspondientes a documentos de identidad

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 480 de 19 de abril de 2018, comprobante de pago n.° 613 de 23 de mayo de 2018 y comprobante de pago n.° 614 de 23 de mayo de 2018 mediante el cual se realizaron los desembolsos por el servicio de mano de obra para pintura.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-A-2018-MDl/A de 26 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó el adicional de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 530 de 11 de mayo de 2018, mediante el cual se realizaron desembolsos por el servicio de mano de obra de Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros, en la cual se adjunta 9 folios en copia simple correspondientes a: Informe n.° 058-2018-MDI-DIDUR/ESM mediante el cual se trasladó el requerimiento del servicio, cartas de invitación a las empresas a cotizar y proformas de cada empresa.

Apéndice n.° 39: Fotocopia visada de documento de Consulta de Ejecución del Gasto respecto al proyecto de código 2399607 descargado del portal web "Transparencia Económica" del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se detallan todo los desembolsos efectuados respecto a la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 292-2018-MDI/A de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación técnica financiera de obra

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 14-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Segundo Octavio Suarez Quiroz.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 11-2020-OCI/SCE-MPL de 26 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Carlos Genaro Ruidias Arrunategui.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 17-2020-OCI/SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Luis Ricardo Llaguento García.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 05-2020-OCI/SCE-MPL de 17 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Darwin David Sandoval Siesquen.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 03-2020-OCI/SCE-MPL de 13 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Marcos Antonio Cajusol Bances.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 02-2020-OCI/SCE-MPL de 11 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Percy Armando Inoñan Dominguez.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 08-2020-OCI/SCE-MPL de 24 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Pablo Enrique Acosta Núñez.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 06-2020-OCI/SCE-MPL de 18 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Felipe Acosta García.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 04-2020-OCI/SCE-MPL de 13 de noviembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor José Elvis Chapoñán Guevara.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales 007-A-2018-MDI-A de 16 de abril de 2018, mediante el cual se contrató al señor Angel Humberto Zeña Peche para efectuar el servicio de Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del orden de servicio n.° 000311 de 11 de mayo de 2018 la cual adjunta 26 folios en copia simple como sustento para la contratación del servicio de Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros..

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-AHZP de recepción 10 de mayo de 2018, mediante el cual el señor Angel Humberto Zeña Peche solicitó el pago por el servicio de Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2018-MDI-DIDUR-ING.J.E.CH.G de 10 de mayo de 2018, mediante el cual el señor, José Elvis Chapoñán Guevara, otorgó conformidad al servicio de Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Informe n.° 078-2018-MDI-DIDUR/ESM de 10 de mayo de 2018, mediante el cual el jefe de DIDUR, Ever Salazar Mera, otorgó conformidad al servicio de Desmontaje de cobertura de calamina 450 m2, Montaje de cobertura con eternit 500 m2, Desmontaje de cerchas metálicas 310 ml, fabricación de cercha metálica de acero de ½ 300 ml, pintado de cerchas metálicas 210 m2, construcción de malla metálica 84.3 ml y otros y derivó para trámite de pago.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 047-2017-MDI de 14 de diciembre de 2017, Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2018-MDI de 4 de enero de 2018, Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2018-MDI Adenda n.° 001-2018-MDI de 2 de abril de 2018, Contrato de Locación de Servicios n.° 040-2018-MDI de 2 de julio de 2018 mediante el cual se contrató al señor José Elvis Chapoñán Guevara en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora y Jefe de la Oficina de Electrificación.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.° 15-2020-OCI/SCE-MPL de 4 de diciembre de 2020 efectuada entre la comisión de control y el señor Angel Humberto Zeña Peche.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación y notificación, evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los involucrados y 11 impresiones visadas de correo electrónico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Documento de Gestión Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad y de la Ordenanza Municipal n.° 014/2011-MDI de 21 de julio de 2011 que lo aprueba.

Apéndice n.° 59: Fotocopia visada del Documento de Gestión Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad y de la Ordenanza Municipal n.° 015-2011-MDI de 21 de julio de 2010 que lo aprueba.

Lambayeque, 30 de diciembre de 2020.

Delia María Prado Dávila
Supervisor de la Comisión de Control

Andrés Enrique Gastelo Castañeda
Jefe de la Comisión de Control

Liliana Medalit Baldera Chapoñan
Abogado de la Comisión de Control

Willian Orestes Orozco Ramirez
Integrante especialista de la Comisión de Control

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 30 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosamaría Inés Godoy Vallejos
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lambayeque

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	JUAN MANUEL PISFIL PISFIL	42200194	Jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural	19/9/2017	31/12/2017	Contratado	Calle Siete de Junio 1078-Monsefú – Chiclayo -Lambayeque.	Ejecución Directa de Obra sin Contar con personal propio, Mano de obra declarada no justificada, ni empleada, así como metrados no ejecutados, ocasionaron afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, vulneración a la fe pública y perjuicio económico de S/ 29 309,84 por desembolsos en exceso.	X		X
2	EVER SALAZAR MERA	42865291	Jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural	2/1/2018	30/9/2018	Contratado	Calle Cooperativa Guardia Republicana Mz C Lote 8 – Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque.		X		X
TERCEROS PARTICIPES											
3	JOSÉ ELVIS CHAPOÑAN GUEVARA	47066285	Jefe de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Electrificación	14/12/2017	31/7/2018	Contratado	Caserío San Juan - Íllimo – Lambayeque – Lambayeque.		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
4	YSIDRO RIOJAS YNOÑAN	17549476	Residente de Obra	4/12/2017	27/3/2018	Contratado	Calle Emiliano Niño 154 – Lambayeque – Lambayeque - Lambayeque		X		
5	CARLOS GENARO RUIDIAZ ARRUNATEGUI	16416659	Operario	18/12/2017 1/12018 15/1/2018	30/12/2017 13/1/2018 27/1/2018	--	Calle Mariano Melgar 367 - Pueblo Joven Simón Bolívar – Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque		X		
6	LUIS RICARDO LLAGUENTO GARCÍA	16474926	Operario	18/12/2017 1/1/2018 15/1/2018	30/12/2017 13/1/2018 27/1/2018	--	Calle Faustino Sarmiento 250 – Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque		X		
7	SEGUNDO OCTAVIO SUÁREZ QUIROZ	42932777	Operario	18/ 122017 1/1/2018	30//2017 13/1/2018	--	Calle Salvador Aita 120 - CPM Luis Heysen – Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque.		X		
8	MARCO ANTONIO CAJUSOL BANCES	47570039	Operario	29/1/2018	10/2/2018	--	Caserío San Pedro de Sasape – Íllimo – Lambayeque – Lambayeque.		X		
9	PERCY ARMANDO INOÑAN DOMINGUEZ	17624470	Oficial	1/1/2018	13/1/2018	--	Calle 7 de Enero 709 – Íllimo – Lambayeque – Lambayeque.		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° LAMBAYEQUE

0990

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 580-2020-OCI/0427

Lambayeque, 30 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO
Trámite Documentario
Exp. 2797
FECHA: 30-12-2020
HORA: 2:43pm FOLIOS: 1640 + 01 copia (juego)

Señor:
Miguel Baldera Sandoval
Alcalde
Municipalidad Distrital de Illimo
Calle Real N° 444
Íllimo/ Lambayeque / Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Administrativo y Civil

REF. : a) Oficio N° 467-2020-OCI/0427 de 5 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución de Obra por Administración Directa "Mejoramiento del Matadero Municipal del distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, Lambayeque".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 035-2020-2-0427-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico Civil N° 035-2020-2-0427-SCE, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosamaría Inés Godoy Vallejos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lambayeque

Se adjunta:
- *1 Informe de Control Específico Administrativo N° 035-2020-2-0427-SCE (4 Tomos con 1639 folios).*
- *1 Informe de Control Específico Civil N° 035-2020-2-0427-SCE (4 Tomos con 1639 folios).*